EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

San José, 18 de agosto de 2021.

Señores:
Superintendencia de Telecomunicaciones

Presente

Estimados Señores:

Por este medio autorizamos al señor Mario Leonel Gonzalez Araya, cédula 1 0753 0559, para hacer la entrega de documentos de la Licitación Pública #2021LN-00001-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica".

Atentamente,

Otto Gerardo Holst Quirós
Apoderado Generalísimo
Cédula: 1 0505 0017
Equipo Para Alquiler EPA S.A.

18 AGO '21 13:24

sutel
GESTIÓN DOCUMENTAL
NI: 10385-2021
GESTIÓN Nº: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00025-2021
Para consultas, sutel.go.cr/pdc

Alquiler de equipos de radio comunicación, repetidoras y sitios de repetición por todo el país.

Teléfono: (506) 2248-1416 • (506) 2223-0845 Email: epasacomunicacion@gmail.com
San José, Costa Rica • 100m norte y 100m oeste de la entrada principal del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Aranjuez Av. 9 y 11 calle N°17. N°. 968.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

San José, agosto 17 del 2021.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)
Unidad de Proveeduría

Referencia:
07587-SUTEL-DGC-2021
Solicitud de subsanación

Estimados señores:

Con relación a la nota 07587-SUTEL-DGC-2021 recibida el día lunes 16 de agosto, subsanamos lo siguiente:

1. ***Requisitos de admisibilidad***

1.1. Requisitos técnicos y operativos

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19.2.1 del cartel, su representada debe acreditar experiencia técnica y operativa a través de "contar con experiencia en los últimos cinco (5) años en la venta, instalación y soporte de sistemas de radiocomunicación de banda angosta, para lo cual deberá presentar al menos tres (3) contratos u órdenes de compra emitidos por clientes para cada uno de los años de experiencia".

En este sentido, se solicita subsanar este punto, mediante la presentación de la información correspondiente al primer y último año del plazo requerido, es decir, de julio de 2016 a julio de 2017 y julio de 2020 a julio de 2021.

Importa señalar que, para el periodo descrito de julio del 2016 a julio del 2017, se presentó un contrato con la empresa Forestales Latinoamericanos S.A., por lo que está pendiente de acreditar dos (2) referencias de experiencia adicionales. Para el periodo descrito de julio del 2020 a julio del 2021, no se presentó información que permita acreditar la experiencia técnica y operativa, por lo que debe presentar la información correspondiente a las tres (3) experiencias requeridas.

Adjuntamos 05 contratos para el período comprendido entre 2016 y 2017.
Adjuntamos 04 contratos para el período comprendido entre 2020 y 2021.

Alquiler de equipos de radio comunicación, repetidoras y sitios de repetición por todo el país.

Teléfono: (506) 2248-1416 • (506) 2223-0845 Email: epasacomunicacion@gmail.com
San José, Costa Rica • 100m norte y 100m oeste de la entrada principal del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Aranjuez Av. 9 y 11 calle N°17. N°. 968.

1.2. Declaración de demanda

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 35.1.5 del cartel, la oferta debía incluir "La Declaración de Demanda, según el formulario correspondiente incluido en el ANEXO 1 – FORMULARIOS, que especifique si desea obtener paquetes con cobertura nacional y con cobertura por zonas, según el detalle de la cláusula 5.3 del presente Cartel". Asimismo, que dicha declaración de demanda debía cumplir con las reglas establecidas en la cláusula 49 del cartel.

En este sentido, se solicita subsanar la información presentada en su declaración de demanda, ya que no se adapta a lo dispuesto en la cláusula 49.3.3, sobre la cantidad de paquetes mínimos para el requerimiento de espectro en la cantidad de zonas en que presentó su oferta para una misma banda de frecuencias.

Adjuntamos documentos presentados el día lunes 16 de agosto en la Superintendencia de Telecomunicaciones, los cuales corresponden a:

Carta aclaración a la oferta presentada
Formulario Nº9 Declaración de demanda
Comprobante de recepción en Gestión Documental

Atentamente,

Otto Gerardo Holst Quirós
Apoderado Generalísimo.

Teléfono: (506) 2248-1416 • (506) 2223-0845 Email: epasacomunicacion@gmail.com
San José, Costa Rica • 100m norte y 100m oeste de la entrada principal del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Aranjuez Av. 9 y 11 calle N°17. N°. 968.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE ATLANTIC CONTAINER TERMINALS S.A. Y EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.

Entre nosotros, **Klaus Vanselow Villalobos,** mayor de edad, con cédula de identidad número: uno-mil siento catorce- cero siete cero dos, en calidad de Secretario con facultades de apoderado generalísimo de Atlantic Container Terminal S.A., con cédula jurídica 3-101-666827, quién de ahora en adelante se le llamará el Arrendatario; y **Luis Guillermo Holst Quirós,** mayor, casado, costarricense, Administrador de Empresas, cédula de identidad número 1-0451 0474, en calidad de apoderado generalísimo de la Empresa de esta plaza, **Equipo para Alquilar EPA S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil, Tomo 1213, Folio 52, Asiento 53, con cédula jurídica número 3-101-615971, que en adelante se llamará el **Arrendante** hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de radios de comunicación portátiles el cual se encontrará regulado por la el Código Civil, en armonía con las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: Los siguientes equipos de radiocomunicación digitales y tonos son propiedad de **EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.** y tienen las siguientes características:

DESCRIPCION	MODELO	MARCA	SERIE	EPA	ALQUI-LER MEN-SUAL	COSTO DEQUIPOS
DGP4150 UHF R1 4W	LAH55QDC9JA1_N	MOTOROLA	977TPL1143	EPA-8985	$40,00	$435,00
DGP4150 UHF R1 4W	LAH55QDC9JA1_N	MOTOROLA	977TPL1150	EPA-8992	$40,00	$435,00
DGP4150 UHF 403-470 32CH 4W	LAH55QDC9JA1AN	MOTOROLA	977TJN0000	EPA-6800	$45.92	$435,00
DGP4150 UHF 403-470 32CH 4W	LAH55QDC9JA1AN	MOTOROLA	977TJN0009	EPA-6796	$45.92	$435,00
DGP4150 UHF 403-470 32CH 4W	LAH55QDC9JA1AN	MOTOROLA	977TJQ0029	EPA-6798	$45.92	$435,00
DGP4150 UHF 403-470 32CH 4W	LAH55QDC9JA1AN	MOTOROLA	977TJN0008	EPA-6799	$45.92	$435,00
DGP4150 UHF 403-470 32CH 4W S/GPS	LAH55QDC9JA1AN	MOTOROLA	977TPG5529	EPA-8030	$46.00	$435,00
				TOTALES	**$309.68**	**$3,045.00**

SEGUNDA: El precio de alquiler es de **$309.68 (Trescientos nueve dólares con 68/100)** que se deberán de pagar los días 15 de cada mes. Dicho monto tendrá ajustes anuales del **diez por ciento** (10%) en caso de extensión del presente contrato aplicando el primer aumento a partir del 01 de junio del año dos mil diecisiete y así sucesivamente cada vez que se cumpla una anualidad de contrato, aumento que se aplicará automáticamente, sin necesidad de requerimiento de parte del **Arrendante.** El porcentaje de ajuste tendrá como base el precio de alquiler vigente al mes anterior al cumplimiento de la anualidad, salvo que a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de eventuales prórrogas, se convenga un nuevo precio. En este caso, el ajuste se aplicará en los mismos términos al cumplimiento de la anualidad en el periodo prorrogado.
El precio de alquiler es "NETO" de tal forma de que si en un futuro el monto de alquiler se viera afectado a algún impuesto o tasa, tal como pero no limitado a, impuesto de ventas, dicho precio se incrementará, para que en todo caso el **Arrendante** reciba por concepto de renta el precio neto que estipula este contrato.

TERCERA: La facturación se emite por mes adelantado, pagaderos en cheque, efectivo ó por transferencia a la cuenta cliente del Banco Nacional, 15100010010128160 en colones. Se entiende que el Arrendatario hace buen

pago de la mensualidad, siempre que se cancele dentro de los próximos 30 días naturales a su fecha de factura, caso contrario se aplicarán los intereses que se describen en la cláusula cuarta de este contrato y además constituirá causal de retiro de los equipos por falta de pago. Si los pagos se realizaren por medio de cheque u otro título valor que acepte previamente el **Arrendante**, éste pago quedará sujeto al recibo de dinero efectivo del precio convenido. La aceptación de uno o varios pagos distintos al día primero de cada mes, no significa implícita o expresamente, una modificación sobre el día o del período de pago y el atraso en el pago total o parcial de uno o más períodos de alquiler, no constituirá ningún plazo de tolerancia en favor del **Arrendatario.**

CUARTA: Sin perjuicio de las acciones que autoriza la Ley en caso de incumplimiento, cuando el Arrendatario incurriere en mora en el pago de cualquier obligación dineraria a favor del **Arrendante** relacionada con este contrato, deberá pagar a ésta intereses moratorios a una tasa igual al cuatro por ciento (4%) mensual desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que el **Arrendante** pueda disponer del pago recibido. En todos los casos, si el **Arrendante** se viere obligado a recurrir a la vía arbitral o judicial, los intereses se seguirán devengando por todo el tiempo que tarde el proceso. La imputación de pagos será hecha por el Arrendante.

QUINTA: El presente contrato es por el plazo de **1 año** contado a partir del **01 de junio del 2016.** Podrá prorrogarse en plazos iguales y se tendrá por operada de pleno derecho por el solo hecho de que ninguna de las partes de aviso a la otra, con una anticipación no menor a tres meses su deseo de no prorrogarlo.

SEXTA: La tarifa mensual no incluye las reparaciones de los daños causados intencionalmente o por negligencia del usuario, en este caso, el **Arrendante** deberá emitir informe para el **Arrendatario** explicando el daño encontrado y las posibles causas del mismo, las cuales demostrarán la negligencia en el uso o descuido del bien arrendado. Las reparaciones de los daños causados por negligencia del usuario serán cobradas por el **Arrendante** aplicando tarifa especial, de igual forma de procederá con el cobro del traslado de equipos de un lugar a otro o de vehículo.

SETIMA: Es responsabilidad del **Arrendatario** el control de los equipos en cuanto a ubicación.

OCTAVA: El Arrendatario del equipo se compromete a tomar todas las medidas de seguridad que se requieran para que al equipo arrendado por medio de este contrato no se le dé un uso inapropiado y mucho menos un uso que vaya en contra de la moral y buenas costumbres. Se pacta también que si los personeros o funcionarios de la firma Equipo para Alquilar EPA S.A. comprueban con prueba documental que el equipo arrendado está siendo objeto de un uso abusivo, un mal uso, o bien, un uso que vaya en contra de la moral y buenas costumbres, previo informe a la Gerencia, podrá dar por terminado el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad, siendo esta última a cargo del Arrendatario.

NOVENA: En caso que alguno de los equipos detallados en la cláusula primera de este contrato sea extraviado o sea robado el **Arrendatario** se compromete a realizar la cancelación del costo detallado en la última columna de la misma cláusula, al **Arrendante.**

DECIMA: En caso de extravío de algún radio por parte del **Arrendatario** se ejecutará la cláusula Décima Primera del contrato firmado, y se reconocerá en el pago que deba realizarse al **Arrendante** el equivalente a un 30% del total cancelado desde el inicio del contrato hasta la fecha de extravío del equipo por alquileres mensuales, el máximo de meses que se les reconocerá es de 48 meses de alquiler por radio.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

DECIMA PRIMERA: Para los efectos del artículo 4 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, las partes señalan las siguientes direcciones la cual si se llegara a cambiar deberá notificar al **Arrendante** para el envío de notificaciones:

Arrendante: Su oficina sita en San José 100 metros norte y 100 metros oeste de la entrada principal del Hospital Calderón Guardia, Barrio Aranjuez.

Arrendatario: 400 oeste de la Cervecería de Costa Rica, local Target.

Estando ambas partes de acuerdo, firmamos en dos tantos originales para cada parte, en la Ciudad de San José, a los 01 de Junio de 2016.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.
Luis Guillermo Holst Quirós
Cédula Identidad: 1-451-474
Apoderado Generalísimo

Klaus Vanselow
Firmado digitalmente por Klaus Vanselow
Fecha: 2016.05.25 11:32:30 -06'00'

Atlantic Container Terminals S.A.
Klaus Vanselow Villalobos
Cédula Identidad: 1-1114-0702
Representante Legal

CONTRATO DE ARRIENDO DE SITIOS DE REPETICIÓN ENTRE CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES Y EQUIPOS PARA ALQUILAR EPA S.A.

Entre nosotros, **CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES (CAJA DE ANDE)**, cédula jurídica número tres – cero cero siete - cero cero veintiocho - veinte (3-007-0028-20) con domicilio en Cantón Central, Avenida Segunda, entre calle 11 y 13 Bis, San José, Costa Rica, la cual para efectos de este contrato se denominará como **EL CONTRATANTE** o **CAJA DE ANDE**, en este acto representada por **LIC. RAFAEL ANGEL BLANCO MONGE,** mayor, número de cédula uno – cero quinientos treinta seis – cero seiscientos ochenta y ocho (1-0536-0688), casado dos veces, Licenciado en Administración de Negocios, vecino de Alajuela, Condominio La Botánica casa A-8, en calidad de Subgerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, en adelante denominado indistintamente como "**EL ARRENDATARIO**" y **LUIS GUILLERMO HOLST QUIRÓS**, mayor, casado, costarricense, empresario, cédula de identidad número uno – cero cuatrocientos cincuenta y uno – cero cuatrocientos setenta y cuatro (1-0451-0474), en calidad de apoderado generalísimo de la Empresa de esta plaza, **EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil, Tomo 1213, Folio 52, Asiento 53, con cédula jurídica número tres – ciento uno – doscientos cuarenta y nueve mil quinientos siete (3-101-249507), que en adelante se llamará "**EL ARRENDANTE**", hemos convenido en suscribir el presente contrato de arriendo de sitios de repetición, con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El sitio de repetición es propiedad de **EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.** y tiene la siguiente tarifa de alquiler mensual:

EPA	DESCRIPCION	MONTO ALQUILER
RPT-34	Alquiler sitio repetición Socola 23	55,836.00
RPT-62	Alquiler sitio repetición Cerro Gallo 43	55,836.00
EIP-ENLACES IP	Enlaces Inalámbricos IP	124,200.00
RPT-108	Alquiler sitio repetición Juan Diaz 93	37,800.00
RPT-106	Alquiler sitio repetición Bebedero 60	37,800.00
EIP-0009	Enlaces San José - Ciudad Quesada	124,200.00
RPE-0009	Alquiler sitio repetición Santa Elena	37,800.00

RPE-0010	Alquiler sitio repetición Socola 39	37,800.00
EIP-0011	Enlace San José - Limón	124,200.00
RPE-0006	Alquiler sitio repetición Ojo de Agua 93	37,800.00
RPE-0005	Alquiler sitio repetición Socola 90	37,800.00
EIP-0010	Enlace Perez Zeledón - Ciudad Neily San José	124,200.00
RPE-0003	Alquiler sitio repetición Paraguas 75	37,800.00
RPE-0002	Alquiler sitio repetición Cerro de la Muerte 58	37,800.00
RPE-0008	Alquiler sitio repetición Bellavista 99	62,100.00
EIP-0011	Enlace San José - Limón	37,800.00
RPT-LOCAL 1	Repetidora Local en ANDE	120,000.00
RPT-LOCAL 2	Repetidora Local en ANDE	120,000.00
	TOTAL	**1,250,772.00**

El precio del alquiler por los sitios de repetición y las repetidoras alquiladas, es la suma **un millón doscientos cincuenta mil setecientos setenta y dos colones netos (¢1.250.772,00)** moneda de uso legal en Costa Rica; pagaderos por **mensualidad adelantada**, los días primero de cada mes. Los pagos de la renta se harán en el domicilio de **EL ARRENDANTE** indicado en la cláusula de notificaciones que prevé este mismo contrato. Se entiende que **EL ARRENDATARIO** hace buen pago de la mensualidad, siempre que se cancele dentro de los próximos siete **(7)** días naturales a su fecha de pago, caso contrario se aplicarán los intereses que se describe en la cláusula que se dirá más adelante y además constituirá causal de retiro de la frecuencia por falta de pago.

Si los pagos se realizaren por medio de cheque u otro título valor que acepte previamente **EL ARRENDANTE**, éste pago quedará sujeto al recibo del dinero efectivo del precio convenido. La aceptación de uno o varios pagos distintos al día primero de cada mes, no significa implícita o expresamente, una modificación sobre el día o del período de pago y el atraso en el pago total o parcial de uno o más períodos de alquiler, no constituirá ningún plazo de tolerancia en favor de **EL ARRENDATARIO.**

El precio de alquiler es "NETO" de tal forma de que si en un futuro el monto de alquiler se viera afectado a algún impuesto o tasa, tal como pero no limitado a, impuesto de ventas, dicho precio se incrementará, para que en todo caso el **Arrendante** reciba por concepto de renta el precio neto que estipula este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por un plazo de doce **(12)** meses a partir de la firma del contrato. El contrato se prorrogará de manera automática por el mismo plazo, siempre y cuando ninguna de las partes se pronuncia al contrario con una anticipación no menor a treinta **(30)** días naturales su deseo de no prorrogarlo.

CLÁUSULA TERCERA: Sin perjuicio de las acciones que autoriza la Ley en caso de incumplimiento, cuando **EL ARRENDATARIO** incurriere en mora en el pago de cualquier obligación dineraria a favor de **EL ARRENDANTE** relacionada con este contrato, deberá pagar a ésta intereses moratorios a una tasa igual al **cuatro por ciento (4%)** anual desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que **EL ARRENDANTE** pueda disponer del pago recibido. En todos los casos, si **EL ARRENDANTE** se viere obligado a recurrir a la vía arbitral o judicial, los intereses se seguirán devengando por todo el tiempo que tarde el proceso. La imputación de pagos será hecha por **EL ARRENDANTE**.

CLÁUSULA CUARTA: El precio de alquiler tendrá siempre ajustes **anuales del ocho por ciento (8%) en caso de extensión del presente contrato** aplicando el primer aumento a **partir del 01 de noviembre del año dos mil diecisiete** y así sucesivamente cada vez que se cumpla una anualidad de contrato, aumento que se aplicará automáticamente, sin necesidad de requerimiento de parte de **EL ARRENDANTE**. El porcentaje de ajuste tendrá como base el precio de alquiler vigente al mes anterior al cumplimiento de la anualidad, salvo que a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de eventuales prórrogas, se convenga un nuevo precio. En este caso, el ajuste se aplicará en los mismos términos al cumplimiento de la anualidad en el periodo prorrogado.

CLÁUSULA QUINTA: **EL ARRENDATARIO** de las repetidoras se compromete a tomar todas las medidas de seguridad que se requieren para que las repetidoras arrendadas por medio de este contrato no se le dé un uso inapropiado y mucho menos un uso que vaya en contra de la moral y buenas costumbres. Se pacta también que si los personeros o funcionarios de la firma **Equipo para Alquilar EPA S.A.** notan que las repetidoras arrendadas están siendo objeto de un uso que vaya en contra de la moral y buenas costumbres, previo informe a la Gerencia,

podrá dar por terminado el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad, siendo esta última a cargo de **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes reconocen y manifiestan que el presente contrato no configura una relación laboral. **EL ARRENDATARIO**, no adquiere relación laboral alguna ni con **EL ARRENDANTE**, ni con el personal por ésta contratado, y el precio que se acuerda pagar, responde al pago por un servicio, tratándose ésta de una relación no subordinada y completamente profesional. **EL ARRENDATARIO** queda eximido de cualquier responsabilidad laboral en todos sus extremos respecto a las personas que laboren para **EL ARRENDANTE** o conjuntamente con ésta en virtud del servicio que aquí se contrata. Será responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDANTE**, todas las cargas sociales, tales como salarios, vacaciones, aguinaldos, preavisos, cesantías y otros como también seguros y pólizas de riesgos profesionales exigidos por ley de quienes laboren para ella. Por tal razón, **EL ARRENDANTE** contratará bajo su total y exclusiva responsabilidad, todo el personal que estime necesario, procediendo a pagar con sus propios recursos la remuneración que corresponda, así como las cargas sociales y legales y todos los gastos generados por dicha contratación, así como, el seguro de riesgos laborales correspondiente. Ambas partes reconocen que las únicas relaciones jurídicas entre ellas, son las relaciones mercantiles derivadas del presente contrato, razón por la cual **EL ARRENDATARIO** es ajeno a las relaciones entre **EL ARRENDANTE** y el personal asignado por éste para desempeñar los servicios contratados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **EL ARRENDANTE** se obliga a cancelarle a sus empleados los rubros de: salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, preaviso, cesantía, las cuotas de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza contra riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros. Todo lo anterior con respecto a los empleados a los que se refiere el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: Este contrato se podrá dar por terminado en todos sus extremos, sin incurrir en responsabilidad alguna, en los siguientes casos:

- Por vencimiento del plazo de contrato.

- Si alguna de las partes incumple con las obligaciones estipuladas en este contrato, la parte que no ha incumplido podrá rescindirlo de forma unilateral, de conformidad con lo dispuesto en la **cláusula novena**.
- Independientemente de lo señalado en la **cláusula segunda**, este contrato se podrá terminar de manera anticipada, por cualquiera de las partes, sin perjuicio ni responsabilidad más que el cumplimiento de sus obligaciones vigentes, cuando alguna de ellas informe formal y expresamente a la otra, con al menos treinta días **(30)** naturales de anticipación, el deseo de terminar con la prestación o recepción del servicio.
- A solicitud de cualquiera de las partes en caso de que alguna de ellas sea objeto de fusión, liquidación, terminación de actividades, quiebra, insolvencia, concurso de acreedores, administración por intervención judicial o procedimiento similar, ha caído en una situación financiera inestable que le imposibilite cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato; o sus directores o gerentes han sido condenados por las autoridades judiciales, por cualquier tipo de delito – incluido pero no limitado a los delitos de estafa o fraude.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones materiales previstas en caso contrario.
- En cualquier caso anterior, las obligaciones de confidencialidad de este Contrato subsistirán independientemente de su terminación.

CLÁUSULA NOVENA: Las partes se obligan a cumplir con las disposiciones del presente contrato. En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, por cualquiera de las partes, la parte afectada deberá comunicar de forma escrita a la parte incumpliente el hecho irregular. La parte incumpliente contará con un plazo de quince **(15)** días naturales a partir de la notificación para corregir el hecho irregular, en caso de no corregir tal hecho irregular en el plazo otorgado, la parte afectada podrá exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o no cumplida de acuerdo a lo convenido; o bien, declarar la rescisión unilateral e inmediata del contrato sin responsabilidad alguna de su parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de que se presentaran incidentes en el servicio, su disponibilidad y tiempos de respuesta, según lo especificado en el contrato, y considerados

críticos, **EL ARRENDANTE** deberá cubrir por concepto de multa el cero punto cinco por ciento **(0.5%)** de la factura a cobro, por cada incidente imputable a **EL ARRENDANTE** y que no fuese justificado satisfactoriamente a criterio de **EL ARRENDATARIO** y será rebajado de la factura del mes.

En caso de suspensión total del servicio contratado, **EL ARRENDANTE** deberá cubrir por concepto de multa el dos por ciento **(2.00%)** de la factura a cobro, por cada día de inactividad imputable a **EL ARRENDANTE** y que no fuese justificado satisfactoriamente a criterio de **EL ARRENDATARIO** y será rebajado de la factura del mes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Si se presenta algún error en el funcionamiento de cualquiera de los servicios adquiridos, en donde se limite el acceso al mismo o a alguno de sus servicios básicos por fallas propias del servicio contratado, **EL ARRENDANTE** deberá atender el incidente en un tiempo máximo de veinte cuatro **(24)** horas cuando su ubicación sea dentro del gran área metropolitana y un máximo de setenta y dos **(72)** horas fuera del gran área metropolitana. De ser un problema que se determine no trascendente y que el mismo permita el funcionamiento de los servicios básicos, el tiempo de solución será de setenta y dos **(72)** horas máximo.

A continuación, se describen los objetivos del nivel de servicios de **EL ARRENDANTE** para errores del funcionamiento, el tiempo definido corresponde al máximo de tiempo para contacto con el cliente e inicio de atención del incidente.

Objetivos del nivel de servicio				
Prioridad del incidente	1	2	3	4
Tiempo de respuesta inicial	24 horas	48 horas	72 horas	72 horas
Descripciones del nivel de gravedad				
Prioridad 1	"Caída del servicio" o situación de inoperatividad que afecta al entorno de producción.			

Prioridad 2	Situación de repercusiones importantes para el negocio u operativa que probablemente pone en peligro un entorno de producción. El software o hardware puede funcionar pero de forma muy limitada.
Prioridad 3	Situación de repercusiones poco importantes para el negocio u operativa con la mayoría de las funciones de software o hardware operando. Sin embargo, puede precisarse algún tipo de estrategia para poder ofrecer el soporte.
Prioridad 4	Problema o cuestión menor que no afecta al funcionamiento de la solución.

En caso de presentarse incidentes que generen inconformidad en el servicio brindado o en caso de presentarse incumplimientos en tiempos de respuesta a los diferentes eventos de acuerdo a lo establecido en las cláusulas de este contrato, por cada evento imputable al proveedor y que no fuese justificado satisfactoriamente a criterio de **EL ARRENDATARIO,** provocaran un análisis para considerar la continuidad del servicio prestado por **EL ARRENDANTE** y la revocación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: En razón del servicio contratado **EL ARRENDANTE**, tendrá acceso a conocimiento e información privilegiada y confidencial propiedad de **EL ARRENDATARIO**, por lo tanto las partes acuerdan:

1. **De la Información Confidencial:**

En este acuerdo, el término "Información" se refiere a: **a)** toda la información de **EL ARRENDATARIO**, sus actividades, giro comercial, físicos y jurídicos, cuentas, contratos, convenios, acuerdos, políticas, modelos funcionales y cualquier otra, recibida por **EL ARRENDANTE** en razón de sus funciones, sea cual sea la forma de recepción, y **b)** aquella información proporcionada a **EL ARRENDANTE** por o en nombre de **EL ARRENDATARIO** con respecto a esta última y a sus actividades, giro comercial, físicos y jurídicos, cuentas, contratos, convenios, acuerdos, políticas y cualquier otra, bien sea proporcionada directamente, indirectamente, oralmente que incluye cualquier tipo de conversación o discusión sostenida de manera personal, telefónica o por cualquier otro

medio existente, incluyendo los electrónicos, por escrito o por cualquier otro medio, estando o no protegida bajo los derechos de propiedad intelectual. La Información podrá incluir, entre otros elementos, lo siguiente: **(a)** estados de cuenta e información financiera; **(b)** datos técnicos; **(c)** estadísticas de operación; **(d)** archivos sobre producción; investigación, desarrollo y comercialización; **(e)** planes de negocios, previsiones, análisis, resúmenes y estudios; **(f)** contratos, acuerdos y convenios de todo tipo; **(g)** datos relacionados con el personal, la propiedad o el accionariado; **(h)** información relacionada directamente o indirectamente con otras actividades de **EL ARRENDATARIO**; **(i)** cualquier otra información relacionada con aspectos comerciales, técnicos u otra información que sea relativa en todo o en parte a los asuntos y actividades comerciales de **EL ARRENDATARIO**, pasados o esperados, bien sea proporcionada antes o después de la fecha de este acuerdo.

2. **De la Discrecionalidad de EL ARRENDANTE:**

   EL ARRENDANTE manifiesta y acepta que toda la información, según los términos del numeral primero de la cláusula anterior, que recibirá por parte de **EL ARRENDATARIO** es considerada confidencial para todos los efectos, por lo que si este acuerdo de confidencialidad es incumplido o violado por **EL ARRENDANTE**, éste acepta y se compromete desde ya, a responder pecuniariamente por todos los daños y perjuicios que se le cause a **EL ARRENDATARIO** por dicho incumplimiento. **EL ARRENDANTE** únicamente podrá revelar aquella información que **EL ARRENDATARIO**, previamente y por escrito, le autorice revelar.

3. **Plazo de este Acuerdo de Confidencialidad:**

   Una vez finalizados los servicios correspondientes producto de esta contratación, **EL ARRENDANTE** debe mantener en el tiempo la discreción y la no divulgación de la información suministrada, además eliminar de forma segura toda la información propiedad de **EL ARRENDATARIO**, que se considere "confidencial" o sensible. No obstante, **EL ARRENDANTE** se reserva el derecho a retener cualquier análisis o documentación de soporte preparada por éste y que esté basada o que contenga parte de lo que se considere como Información Confidencial, siempre y cuando se trate de servicios brindados por **EL ARRENDANTE** a **EL ARRENDATARIO** para efectos de mantener un archivo de dicha información y cumplir con las normas profesionales vigentes.

El plazo de este Acuerdo de Confidencialidad se mantendrá vigente por un plazo de diez **(10)** años posteriores a la finalización de la relación entre las partes, producto del presente contrato.

4. **Cláusula Seguridad de la Información:**

Para garantizar la seguridad en el acceso a los sistemas e información de **EL ARRENDATARIO** el presente contrato debe establecer un nivel razonable de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información para lo cual **EL ARRENDANTE** se compromete a los siguientes aspectos:

1) Contar en su organización con medidas y controles de seguridad para proteger la información de **EL ARRENDATARIO** que pueda transferir o almacenar según su nivel de clasificación. Tomando como referencia buenas prácticas y estándares de seguridad como por ejemplo el ISO/IEC 27001 (Estándar administración de la seguridad de la Información), entre otros.

2) Respetar y cumplir todas las políticas y disposiciones seguridad de la información de **EL ARRENDATARIO** que puedan tener relación con los servicios ofrecidos en todo momento, ya sea cuando se trabaje en sitio o remotamente.

3) Estar anuente a que su personal que requiera tener acceso a los sistemas e información de **EL ARRENDATARIO** reciba capacitaciones y charlas de concienciación sobre las políticas de seguridad de la información cuando se considere conveniente.

4) Establecer las medidas preventivas correspondientes para mantener la continuidad y disponibilidad de la información y los servicios ofrecidos a **EL ARRENDATARIO**.

5) Contar con un proceso para manejo de incidentes de seguridad que será utilizado en caso de que un evento de seguridad afecte el servicio ofrecido o la información de **EL ARRENDATARIO**. Dentro del proceso se debe notificar a **EL ARRENDATARIO** en un tiempo determinado dependiendo de la severidad del incidente.

6) **EL ARRENDATARIO** se reserva el derecho de revisar el servicio, instalaciones y la infraestructura asociada para valorar los controles de seguridad implementados, con el propósito de proteger la información de **EL ARRENDATARIO**. El período de notificación para dicha revisión programada no será de menos de 10 días hábiles. En el caso de que se identifique una brecha de seguridad o cualquier otra amenaza importante a la integridad o confidencialidad de la información de **EL ARRENDATARIO**, **EL ARRENDANTE** deberá establecer los planes de acción para establecer las medidas correctivas para subsanar las brechas identificadas.

5. De la Protección de datos de carácter personal:

1) **EL ARRENDANTE** declara que conoce que le podrán ser facilitados, o tener acceso a Datos de Carácter Personal (los "Datos") para la prestación de los servicios contratados, los cuales se encuentran protegidos por la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos de carácter personal nº 8968 y su Reglamento
2) **EL ARRENDANTE** declara que entiende las posibles consecuencias Administrativas, Civiles y Penales en las que pudiera incurrir por incumplimientos contra dicha legislación
3) **EL ARRENDANTE** entiende y acepta que los datos le serán facilitados en carácter de **acceso** a los mismos, por lo cual se obliga frente a **EL ARRENDATARIO** a no introducir estos datos en una base de datos propia, entendiéndose que si lo hace estaría incumpliendo con una obligación esencial del presente contrato.
4) **EL ARRENDANTE** se obliga frente a **EL ARRENDATARIO** a tratar y utilizar dichos Datos únicamente para los fines autorizados en el presente contrato y de acuerdo siempre a las instrucciones de **EL ARRENDATARIO**.
5) **EL ARRENDANTE** por ningún motivo distribuirá, difundirá o comunicará a algún tercero Datos que le hayan sido facilitados por **EL ARRENDATARIO**, con la excepción del acceso que deba de darse al propio Interesado Titular de dicho Dato, si así lo solicita de acuerdo a la legislación nacional.
6) **EL ARRENDANTE** comunicará a **EL ARRENDATARIO** cualquier ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión o revocación por parte de un

Interesado, en un plazo de veinticuatro **(24)** horas posteriores a la recepción de la solicitud.

7) Una vez concluida la relación nacida en virtud del presente contrato, bajo estricta instrucción de **EL ARRENDATARIO**, destruirá o devolverá a ésta todos los Datos que le hayan sido facilitados por este segundo, junto con todas las copias o transcripciones que se hayan hecho de los mismos.
8) En caso de incumplir lo establecido en esta acuerdo de confidencialidad o la legislación mencionada, **EL ARRENDANTE** deberá mantener a **EL ARRENDATARIO** indemne ante cualquier consecuencia de carácter Administrativo, Civil o Penal que pueda resultar de dicho incumplimiento.
9) En el supuesto de resultar algún daño o perjuicio a **EL ARRENDATARIO** como consecuencia de un Incumplimiento por parte de **EL ARRENDANTE,** éste deberá indemnizar a **EL ARRENDATARIO** en su totalidad todos los daños o perjuicios ocasionados, ya sean estos de naturaleza Administrativa, Civil o Penal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente a terceros por **EL ARRENDANTE**, sin la autorización previa y por escrito de **EL ARRENDATARIO**. Del mismo modo, se acuerda que **EL ARRENDANTE** no podrá delegar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato en terceras personas, tanto físicas como jurídicas, sin contar con autorización previa y escrita de **EL ARRENDATARIO**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan, de manera expresa, libre y espontánea, que en caso de diferencias, conflictos o disputas relacionadas con la ejecución, incumplimiento, interpretación o cualquier otro aspecto derivado del presente contrato, de conformidad con los artículos cuarenta y uno y cuarenta y tres de la Constitución Política, renuncian en este acto expresamente a la jurisdicción ordinaria y acuerdan resolver el conflicto conforme el siguiente procedimiento: **a)** Compromiso de conciliación: Las partes acuerdan acudir en primera instancia al proceso de conciliación establecido en la reglamentación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, designándose como conciliador unipersonal a quien por turno corresponde, de la lista que lleva la dirección de dicho Centro. **b)**

Compromiso Arbitral: En caso de que el asunto no sea resuelto en un máximo de dos audiciones de mediación de no más de dos horas cada una de ellas, o en caso de que no se verifiquen las sesiones por conciliación de alguna de las partes, el asunto o controversia será resuelto mediante procedimiento arbitral seguido ante el mismo Centro, donde se dictará el laudo definitivo e inapelable y que constituirá cosa juzgada material, de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, en cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. Queda entendido, que tanto la conciliación como el arbitraje, podrá ser solicitado por cualquiera de las partes contratantes. En caso de que en el momento en que deba resolverse el conflicto, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica no esté prestando los servicios anteriormente referidos, el conflicto se resolverá mediante un proceso arbitral que se tramitará de conformidad con las leyes de resolución alternativa de conflictos que se encuentren vigentes en la República de Costa Rica en el momento respectivo. En todos los casos tanto la conciliación como el arbitraje se resolverán en derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El presente contrato refleja la voluntad de cada una de las partes, libremente expresada bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios, por lo que cualquier nulidad e ineficacia de alguna de las cláusulas declarada por la Autoridad competente, no afectara la legalidad y eficacia de las cláusulas restantes. Manifiestan los comparecientes entender en su totalidad el significado y consecuencias tanto prácticas como legales de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La ilegalidad, ineficacia, invalidez o nulidad de una o varias de las estipulaciones del presente documento, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad o eficacia de las estipulaciones restantes, salvo que la cláusula anulada hubiese sido esencial para la formación del consentimiento de alguna de las partes. Asimismo, en caso de ser declarada la ilegalidad, ineficacia, invalidez o nulidad de una o varias de las estipulaciones del presente documento, ambas parte de buena fe se comprometen a trabajar en la redacción de una nueva cláusula o disposición que sustituya la anterior con la mayor similitud de contenido posible.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes, se autorizan recíprocamente a efecto de que cualquiera de ellas comparezca ante el Notario Público de su preferencia, cancelando los

respectivos honorarios por cuenta del interesado, a protocolizar el presente contrato en el momento en que lo estime conveniente, sin necesidad de solicitar el consentimiento de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Para los efectos del artículo 4 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, las partes señalan las siguientes direcciones:

a) **EL ARRENDADOR**: Su oficina sita en San José, Barrio Aranjuez, de la entrada de emergencias del Hospital Calderón Guardia 100 metros al norte y 100 metros al oeste, casa #968, fax número 2223-0845 o al correo electrónico hovapa@ice.co.cr.

b) **EL ARRENDATARIO**: Su oficina en Cantón Central, Avenida Segunda, entre calle 11 y 13 Bis, San José, Costa Rica, fax número 2233-9174 o al correo electrónico gerencia@cajadeande.fi.cr.

Estando ambas partes de acuerdo, firmamos en tres tantos originales para cada parte, en la Ciudad de San José, el día 01 de noviembre de 2016.

Luis Guillermo Holst Quirós
Cédula 1-0451-0474
Equipo para Alquiler EPA S.A

Rafael Blanco Monge
Cédula 1-0536-0688
Caja de ANDE

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE SEGURIDAD CINCO ESTRELLAS, LA UNIÓN H Y N, S.A. Y EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.

Entre nosotros, Harol Castro , portador del pasaporte C01634400, en calidad de Representante Legal de la Empresa Cinco Estrellas, La unión H y N, S.A., en con cédula jurídica 3-101-699596, quién de ahora en adelante se le llamará el **Arrendatario;** y **Luis Guillermo Holst Quirós**, mayor, casado, costarricense, Administrador de Empresas, cédula de identidad número 1-0451 0474, en calidad de apoderado generalísimo de la Empresa de esta plaza, **Equipo para Alquilar EPA S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil, Tomo 1213, Folio 52, Asiento 53, con cédula jurídica número 3-101-615971, que en adelante se llamará el **Arrendante** hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de radios de comunicación portátiles el cual se encontrará regulado por la el Código Civil, en armonía con las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: Los siguientes equipos de radiocomunicación digitales y tonos son propiedad de **EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.** y tienen las siguientes características:

DESCRIPCION	MODELO	MARCA	SERIE	EPA	ALQUI-LER MEN-SUAL	COSTO DEQUIPOS
ALQUILER SITIO REPETICIÓN SOCOLA 15	-	-		RPT-88	$60,00	$0,00
				TOTALES	**$60,00**	**$0,00**

SEGUNDA: El precio de alquiler es de **$60 (Sesenta Dólares)** que se deberán de pagar los primeros 10 días de cada mes. Dicho monto tendrá ajustes anuales del **siete por ciento** (**7%**) en caso de extensión del presente contrato aplicando el primer aumento a partir del 03 de agosto del año dos mil diecisiete y así sucesivamente cada vez que se cumpla una anualidad de contrato, aumento que se aplicará automáticamente, sin necesidad de requerimiento de parte del **Arrendante**. El porcentaje de ajuste tendrá como base el precio de alquiler vigente al mes anterior al cumplimiento de la anualidad, salvo que a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de eventuales prórrogas, se convenga un nuevo precio. En este caso, el ajuste se aplicará en los mismos términos al cumplimiento de la anualidad en el periodo prorrogado.

El precio de alquiler es "NETO" de tal forma de que si en un futuro el monto de alquiler se viera afectado a algún impuesto o tasa, tal como pero no limitado a, impuesto de ventas, dicho precio se incrementará, para que en todo caso el **Arrendante** reciba por concepto de renta el precio neto que estipula este contrato.

TERCERA: La facturación se emite por mes adelantado, pagaderos en cheque, efectivo ó por transferencia a la cuenta cliente del Banco Nacional, 15100010026180441 en dólares. Se entiende que el Arrendatario hace buen pago de la mensualidad, siempre que se cancele dentro de los próximos 30 días naturales a su fecha de factura, caso contrario se aplicarán los intereses que se describen en la cláusula cuarta de este contrato y además constituirá causal de retiro de los equipos por falta de pago. Si los pagos se realizaren por medio de cheque u otro título valor que acepte previamente el **Arrendante**, éste pago quedará sujeto al recibo de dinero efectivo del precio convenido. La aceptación de uno o varios pagos distintos al día primero de cada mes, no significa implícita o expresamente, una modificación sobre el día o del período de pago y el atraso en el pago total o parcial de uno o más períodos de alquiler, no constituirá ningún plazo de tolerancia en favor del **Arrendatario**.

CUARTA: Sin perjuicio de las acciones que autoriza la Ley en caso de incumplimiento, cuando el Arrendatario incurriere en mora en el pago de cualquier obligación dineraria a favor del **Arrendante** relacionada con este contrato, deberá pagar a ésta intereses moratorios a una tasa igual al cuatro por ciento (4%) mensual desde la

fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que el **Arrendante** pueda disponer del pago recibido. En todos los casos, si el **Arrendante** se viere obligado a recurrir a la vía arbitral o judicial, los intereses se seguirán devengando por todo el tiempo que tarde el proceso. La imputación de pagos será hecha por el **Arrendante.**

QUINTA: El presente contrato es por el plazo de **1 año** contado a partir del **03 de agosto del año dos mil dieciséis.** Podrá prorrogarse en plazos iguales y se tendrá por operada de pleno derecho por el solo hecho de que ninguna de las partes de aviso a la otra, con una anticipación no menor a dos meses su deseo de no prorrogarlo.

SEXTA: El Arrendatario del equipo se compromete a tomar todas las medidas de seguridad que se requieran para que al equipo arrendado por medio de este contrato no se le dé un uso inapropiado y mucho menos un uso que vaya en contra de la moral y buenas costumbres. Se pacta también que si los personeros o funcionarios de la firma Equipo para Alquilar EPA S.A. comprueban con prueba documental que el equipo arrendado está siendo objeto de un uso abusivo, un mal uso, o bien, un uso que vaya en contra de la moral y buenas costumbres, previo informe a la Gerencia, podrá dar por terminado el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad, siendo esta última a cargo del Arrendatario.

SÉTIMA: Para los efectos del artículo 4 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, las partes señalan las siguientes direcciones la cual si se llegara a cambiar deberá notificar al **Arrendante** para el envío de notificaciones:

Arrendante: Su oficina sita en San José 100 metros norte y 100 metros oeste de la entrada principal del Hospital Calderón Guardia, Barrio Aranjuez.

Arrendatario: Cartago – La Unión, Residencial Cinco Estrellas, casa número 22E.
Teléfonos: 2278-0428, celular: 8795-4609.

Estando ambas partes de acuerdo, firmamos en dos tantos originales para cada parte, en la Ciudad de San José, a los 03 días del mes de Agosto del 2016.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.
Luis Guillermo Holst Quirós
Cédula Identidad 1-451-474
Apoderado Generalísimo

Cinco Estrellas, La Unión H Y N, S.A
Harol Castro
Pasaporte C01634400
Representante Legal

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE PURA VIDA MELONS S.A Y EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.

Entre nosotros, Carlos Ajú Rojas, portador de la cédula número 1-0856-0767, en calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa Pura Vida Melons S.A, con cédula jurídica 3-101-685379, quién de ahora en adelante se le llamará el **Arrendatario**; y **Luis Guillermo Holst Quirós**, mayor, casado, costarricense, Administrador de Empresas, cédula de identidad número 1-0451 0474, en calidad de apoderado generalísimo de la Empresa de esta plaza, **Equipo para Alquilar EPA S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil, Tomo 1213, Folio 52, Asiento 53, con cédula jurídica número 3-101-615971, que en adelante se llamará el **Arrendante** hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de radios de comunicación portátiles el cual se encontrará regulado por la el Código Civil, en armonía con las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: Los siguientes equipos de radiocomunicación y repetidora son propiedad de **EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.** Se instalarán en Curime de Nicoya y tienen las siguientes características:

DESCRIPCION	MODELO	MARCA	SERIE	EPA	ALQULER MENSUAL	COSTO DEQUIPOS
REPETIDORA MOTOTRBO DGR6175 403	LAM27QPR9JA7AN	MOTOROLA	484TQU0002	HVP-2309	$150,00	$4.000,00
DUPLEXOR 440-470 UHF MOBILE	DCLA533-2	-	-	HVP-2310	$0,00	$1.800,00
ANTENA 406-512 MHZ MHZ 6DB FI	1486	-	-	HVP-2311	$0,00	$5.00,00
				TOTALES	**$150,00**	**$6.300,00**

SEGUNDA: El precio de alquiler es de **$150,00 (Ciento cincuenta dólares exactos)** que se deberán de pagar los días 01 de cada mes. Dicho monto tendrá ajustes anuales del **diez por ciento (10%)** en caso de extensión del presente contrato aplicando el primer aumento a partir del 01 de enero del año dos mil diecisiete y así sucesivamente cada vez que se cumpla una anualidad de contrato, aumento que se aplicará automáticamente, sin necesidad de requerimiento de parte del **Arrendante**. El porcentaje de ajuste tendrá como base el precio de alquiler vigente al mes anterior al cumplimiento de la anualidad, salvo que a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de eventuales prórrogas, se convenga un nuevo precio. En este caso, el ajuste se aplicará en los mismos términos al cumplimiento de la anualidad en el periodo prorrogado.
El precio de alquiler es "NETO" de tal forma de que si en un futuro el monto de alquiler se viera afectado a algún impuesto o tasa, tal como pero no limitado a, impuesto de ventas, dicho precio se incrementará, para que en todo caso el **Arrendante** reciba por concepto de renta el precio neto que estipula este contrato.

TERCERA: La facturación se emite por mes adelantado, pagaderos en cheque, efectivo ó por transferencia a la cuenta cliente del Banco Nacional, 15100010026180441 en dólares. Se entiende que el Arrendatario hace buen pago de la mensualidad, siempre que se cancele dentro de los próximos 30 días naturales a su fecha de factura, caso contrario se aplicarán los intereses que se describen en la cláusula cuarta de este contrato y además constituirá causal de retiro de los equipos por falta de pago. El **Arrendatario** no impedirá al **Arrendante** sacar los equipos de la propiedad en caso que se dé por terminado el contrato por falta de pago. Si los pagos se realizaren por medio de cheque u otro título valor que acepte previamente el **Arrendante**, éste pago quedará sujeto al recibo de dinero efectivo del precio convenido. La aceptación de uno o varios pagos distintos al día primero de cada mes, no significa implícita o expresamente, una modificación sobre el día o del período de pago y el atraso

en el pago total o parcial de uno o más períodos de alquiler, no constituirá ningún plazo de tolerancia en favor del **Arrendatario.**

CUARTA: Sin perjuicio de las acciones que autoriza la Ley en caso de incumplimiento, cuando el Arrendatario incurriere en mora en el pago de cualquier obligación dineraria a favor del **Arrendante** relacionada con este contrato, deberá pagar a ésta intereses moratorios a una tasa igual al cuatro por ciento (4%) mensual desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que el **Arrendante** pueda disponer del pago recibido. En todos los casos, si el **Arrendante** se viere obligado a recurrir a la vía arbitral o judicial, los intereses se seguirán devengando por todo el tiempo que tarde el proceso. La imputación de pagos será hecha por el **Arrendante.**

QUINTA: El presente contrato es por el plazo de **1 año** contado a partir del **01 de enero del año dos mil dieciséis.** Podrá prorrogarse en plazos iguales y se tendrá por operada de pleno derecho por el solo hecho de que ninguna de las partes de aviso a la otra, con una anticipación no menor a tres meses su deseo de no prorrogarlo.

SEXTA: La tarifa mensual no incluye las reparaciones de los daños causados intencionalmente o por negligencia del usuario, en este caso, el **Arrendante** deberá emitir informe para el **Arrendatario** explicando el daño encontrado y las posibles causas del mismo, las cuales demostrarán la negligencia en el uso o descuido del bien arrendado. Las reparaciones de los daños causados por negligencia del usuario serán cobradas por el **Arrendante** aplicando tarifa especial, de igual forma de procederá con el cobro del traslado de equipos de un lugar a otro o de vehículo.

SETIMA: Es responsabilidad del **Arrendatario** el control de los equipos en cuanto a ubicación.

OCTAVA: El Arrendatario del equipo se compromete a tomar todas las medidas de seguridad que se requieran para que al equipo arrendado por medio de este contrato no se le dé un uso inapropiado y mucho menos un uso que vaya en contra de la moral y buenas costumbres. Se pacta también que si los personeros o funcionarios de la firma Equipo para Alquilar EPA S.A. comprueban con prueba documental que el equipo arrendado está siendo objeto de un uso abusivo, un mal uso, o bien, un uso que vaya en contra de la moral y buenas costumbres, previo informe a la Gerencia, podrá dar por terminado el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad, siendo esta última a cargo del Arrendatario.

NOVENA: En caso que alguno de los equipos detallados en la cláusula primera de este contrato sea extraviado o sea robado el **Arrendatario** se compromete a realizar la cancelación del costo detallado en la última columna de la misma cláusula, al **Arrendante.**

DECIMA: En caso de extravío de algún radio por parte del **Arrendatario** se ejecutará la cláusula Décima Primera del contrato firmado, y se reconocerá en el pago que deba realizarse al **Arrendante** el equivalente a un 30% del total cancelado desde el inicio del contrato hasta la fecha de extravío del equipo por alquileres mensuales, el máximo de meses que se les reconocerá es de 48 meses de alquiler por radio.

DECIMA PRIMERA: Para los efectos del artículo 4 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, las partes señalan las siguientes direcciones la cual si se llegara a cambiar deberá notificar al **Arrendante** para el envío de notificaciones:

Arrendante: Su oficina sita en San José 100 metros norte y 100 metros oeste de la entrada principal del Hospital Calderón Guardia, Barrio Aranjuez.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

Arrendatario: Guanacaste, Nicoya, de la Universidad Nacional 8 km al sur, Dulce Nombre de Nicoya.

Estando ambas partes de acuerdo, firmamos en dos tantos originales para cada parte, en la Ciudad de San José, a los 01 días del mes de enero de 2016.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.
Luis Guillermo Holst Quirós
Cédula Identidad 1-451-474
Apoderado Generalísimo

Pura Vida Melons S.A
Carlos Ajú Rojas
Cédula Identidad 1-0856-0767
Apoderado Generalísimo

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE G FOURS S.A. Y EQUIPOS PARA ALQUILAR EPA S.A.

Entre nosotros Víctor Eduardo Solano Arce, vecino de Cartago centro Residencial Montelimar portador de la cédula número 3-268-195, quien de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil tiene facultades de Apoderado Generalísimo hasta la suma cincuenta mil dólares de la empresa **G FOUR S SOCIEDAD ANONIMA**, anteriormente denominada **WACKENHUT SOCIEDAD ANONIMA,** inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, con cédula jurídica 3-101-062907, en adelante se llamará el **Arrendatario**; y **Luis Guillermo Holst Quirós**, mayor, casado, costarricense, Administrador de Empresas, cédula de identidad número 1-0451 0474, en calidad de apoderado generalísimo de la Empresa de esta plaza, **Equipo para Alquilar EPA S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil, Tomo 1213, Folio 52, Asiento 53, con cédula jurídica número 3-101-615971, que en adelante se llamará el **Arrendante** hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de radios de comunicación portátiles el cual se encontrará regulado por la el Código Civil, en armonía con las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: Los equipos de radiocomunicación digitales son propiedad de **EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.** y tienen las siguientes características y tarifas para el **PROYECTO EMBAJADA AMERICANA**:

DESCRIPCION	MODELO	MARCA	SERIE	EPA	ALQUILER MENSUAL	COSTO EQUIPOS
DGM6100 UHF 40W 403-470 CPN GPS	LAM27QPH9LA1AN	MOTOROLA	038TJL1140	EPA-6923	¢22.000,00	¢420.000,00
DGM6100 UHF 40W 403-470 CON GPS	LAM27QPH9LA1AN	MOTOROLA	038TMA0903	EPA-9214	¢22.000,00	¢420.000,00
DGM6100 UHF 40W 403-470 CON GPS	LAM27QPH9LA1AN	MOTOROLA	038TMJ8227	EPA-7575	¢22.000,00	¢420.000,00
DGM6100 UHF 403-470 160CH 40W S/	LAM27QPH9JA1AN	MOTOROLA	038TME0500	EPA-7178	¢22.000,00	¢420.000,00
DGM6100 UHF 40W 403-470 CON GPS	LAM27QPH9LA1AN	MOTOROLA	038TLY6701	EPA-7132	¢22.000,00	¢420.000,00
DGM6100 UHF 403-470 160CH 40W S/	LAM27QPH9JA1AN	MOTOROLA	038TME1012	EPA-7180	¢22.000,00	¢420.000,00
				TOTAL	¢132.000,00	¢2.520.000,00

SEGUNDA: El precio de alquiler es de **¢132.000,00 (Ciento Treinta y dos mil colones exactos)** y siempre tendrá ajustes anuales del **siete por ciento** (7%) en caso de extensión del presente contrato aplicando el primer aumento a partir del 27 de Abril de 2017 y así sucesivamente cada vez que se cumpla una anualidad de contrato, aumento que se aplicará automáticamente, sin necesidad de requerimiento de parte del **Arrendante**. El porcentaje de ajuste tendrá como base el precio de alquiler vigente al mes anterior al cumplimiento de la anualidad, salvo que a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de eventuales prórrogas, se convenga un nuevo precio. En este caso, el ajuste se aplicará en los mismos términos al cumplimiento de la anualidad en el periodo prorrogado.

El precio de alquiler es "NETO" de tal forma de que si en un futuro el monto de alquiler se viera afectado a algún impuesto o tasa, tal como pero no limitado a, impuesto de ventas, dicho precio se incrementará, para que en todo caso el **Arrendante** reciba por concepto de renta el precio neto que estipula este contrato.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

TERCERA: La facturación se emite por mes adelantado, pagadera a 30 días crédito contados a partir de la fecha de factura. El **Arrendante** retirará el cheque en las oficinas de G4S Los Yoses. Se entiende que el Arrendatario hace buen pago de la mensualidad, siempre que se cancele dentro de los próximos 30 días naturales a su fecha de factura, caso contrario se aplicarán los intereses que se describen en la cláusula cuarta de este contrato y además constituirá causal de retiro de los equipos por falta de pago. Si los pagos se realizaren por medio de cheque u otro título valor que acepte previamente el **Arrendante**, éste pago quedará sujeto al recibo de dinero efectivo del precio convenido. La aceptación de uno o varios pagos distintos al día primero de cada mes, no significa implícita o expresamente, una modificación sobre el día o del período de pago y el atraso en el pago total o parcial de uno o más períodos de alquiler, no constituirá ningún plazo de tolerancia en favor del **Arrendatario**.

CUARTA: Sin perjuicio de las acciones que autoriza la Ley en caso de incumplimiento, cuando el Arrendatario incurriere en mora en el pago de cualquier obligación dineraria a favor del **Arrendante** relacionada con este contrato, deberá pagar a ésta intereses moratorios a una tasa igual al cuatro por ciento (4%) mensual desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que el **Arrendante** pueda disponer del pago recibido. En todos los casos, si el **Arrendante** se viere obligado a recurrir a la vía arbitral o judicial, los intereses se seguirán devengando por todo el tiempo que tarde el proceso. La imputación de pagos será hecha por el **Arrendante**.

QUINTA: El presente contrato es por el plazo de **12 meses** contados a partir del **27 de Abril de 2016**. Podrá prorrogarse por año y se tendrá por operada de pleno derecho por el solo hecho de que ninguna de las partes de aviso a la otra, con una anticipación no menor a tres meses su deseo de no prorrogarlo.

SEXTA: La tarifa mensual de alquiler incluye el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en las instalaciones del **Arrendante**, esta tarifa comprende el servicio de mano de obra y repuestos, a excepción de las baterías estas deberán ser compradas directamente por el **Arrendatario**. La tarifa no incluye las reparaciones de los daños causados intencionalmente o por negligencia del usuario, en este caso, el **Arrendante** deberá emitir informe para el **Arrendatario** explicando el daño encontrado y las posibles causas del mismo, las cuales demostrarán la negligencia en el uso o descuido del bien arrendado. Las reparaciones de los daños causados por negligencia del usuario serán cobradas por el **Arrendante** aplicando tarifa especial, de igual forma de procederá con el cobro del traslado de equipos de un lugar a otro o de vehículo.

OCTAVA: Cualquier fallo en los equipos de comunicación será notificado al **Arrendante** mediante coreo electrónico. El **Arrendante** deberá proveer un equipo sustituto con las mismas características técnicas que el equipo dañado. La reposición deberá efectuarse en un plazo no mayor a 24 horas naturales después de reportado el daño, excedido ese plazo el **Arrendante** asumirá las pérdidas económicas y penalizaciones que se deriven por la no sustitución oportuna del equipo. La entrega del equipo dañado y del sustituto se realizará en las instalaciones del **Arrendante**. En el evento de que el daño del equipo sea irreparable, este deberá ser sustituido por un equipo totalmente nuevo con las mismas condiciones técnicas que el anterior. En cualquier caso, la reparación de un equipo o la asignación de un equipo nuevo no podrán exceder el plazo de 3 días naturales contados a partir del momento en que el radio es entregado para reparación.

NOVENA: Es responsabilidad del **Arrendante** el control de sus equipos en cuanto a ubicación y periodicidad de mantenimiento.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

DECIMA: El Arrendatario del equipo se compromete a tomar todas las medidas de seguridad que se requieran para que al equipo arrendado por medio de este contrato no se le dé un uso inapropiado y mucho menos un uso que vaya en contra de la moral y buenas costumbres. Se pacta también que si los personeros o funcionarios de la firma Equipo para Alquilar EPA S.A. comprueban con prueba documental que el equipo arrendado está siendo objeto de un uso abusivo, un mal uso, o bien, un uso que vaya en contra de la moral y buenas costumbres, previo informe a la Gerencia, podrá dar por terminado el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad, siendo esta última a cargo del Arrendatario.

DECIMA PRIMERA: En caso que alguno de los equipos detallados en la cláusula primera de este contrato sea extraviado o sea robado el **Arrendatario** se compromete a realizar la cancelación del costo detallado en la última columna de la misma cláusula, al **Arrendante.**

DECIMA SEGUNDA: En caso de extravío de algún radio por parte del **Arrendatario** se ejecutará la cláusula décima Primera del contrato firmado, y se reconocerá en el pago que deba realizarse al **Arrendante** el equivalente a un 40% del total cancelado desde el inicio del contrato hasta la fecha de extravío del equipo por alquileres mensuales, el máximo de meses que se les reconocerá es de 48 meses de alquiler por radio.

DECIMA TERCERA: Para los efectos del artículo 4 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, las partes señalan las siguientes direcciones la cual si se llegara a cambiar deberá notificar al **Arrendante** para el envío de notificaciones:

Arrendante: Su oficina sita en San José 100 metros norte y 100 metros oeste de la entrada principal del Hospital Calderón Guardia, Barrio Aranjuez.

Arrendatario: Su oficina, sita en San José, Los Yoses, 75m sur de la Tienda Arenas.

Estando ambas partes de acuerdo, firmamos en dos tantos originales para cada parte, en la Ciudad de San José, a los 27 días del mes de Abril de 2016.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.
Luis Guillermo Holst Quirós
Cédula Identidad #1 04510474
Apoderado Generalísimo

G FOUR S SOCIEDAD ANONIMA
Víctor Eduardo Solano Arce
Cédula Identidad 3-268-195
Apoderado Generalísimo

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

CONTRATO RENOVACION

CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE G FOURS S.A. SRL Y EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.

Entre nosotros **William Brealey Sanchez** , vecino de San José, Los Yoses , portador de la cédula número 3 0250 0388, quien de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil tiene facultades de Apoderado Generalísimo de la empresa **G FOUR S SOCIEDAD ANONIMA**, anteriormente denominada **WACKENHUT SOCIEDAD ANONIMA,** inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, con cédula jurídica 3-101-062907, quién de ahora en adelante se le llamará el **Arrendatario**; y **Luis Guillermo Holst Quirós**, mayor, costarricense, cédula de identidad número 1 0451 0474, en calidad de apoderado generalísimo de la Empresa de esta plaza, **Equipo para Alquilar EPA S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil, Tomo 570, Folio 01, Asiento 8690, con cédula jurídica número 3-101-249507, que en adelante se llamará el **Arrendante** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Arrendamiento de alquiler de equipos de radiocomunicación** del **PROYECTO APM TERMINALES**, el cual se encontrará regulado por la el Código Civil, en armonía con las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: Los siguientes equipos de radiocomunicación digitales de **EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.** y tienen las siguientes características y tarifas:

DESCRIPCION	MODELO	MARCA	SERIE	EPA	ALQUILER MENSUAL	COSTO DE EQUIPOS
DGP5050 PORTATIL 403-52	LAH56RDC9MA1AN	MOTOROLA	807TNR1805	EPA-8303	¢13.000,00	¢395.000,00
DGP5050 PORTATIL 403-52	LAH56RDC9MA1AN	MOTOROLA	807TPR6937	EPA-8383	¢13.000,00	¢395.000,00
DGP5050 PORTATIL 403-52	LAH56RDC9MA1AN	MOTOROLA	807TPR6963	EPA-8318	¢13.000,00	¢395.000,00
DGP5050 PORTATIL 403-52	LAH56RDC9MA1AN	MOTOROLA	807TPR6969	EPA-8321	¢13.000,00	¢395.000,00
DGP5050 PORTATIL 403-52	LAH56RDC9MA1AN	MOTOROLA	807TPR6984	EPA-8324	¢13.000,00	¢395.000,00
DGP5050 PORTATIL 403-52	LAH56RDC9MA1AN	MOTOROLA	807TPR6960	EPA-8384	¢13.000,00	¢395.000,00
DGP5050 PORTATIL 403-52	LAH56RDC9MA1AN	MOTOROLA	807TPR6987	EPA-8249	¢13.000,00	¢395.000,00
DGP5050 PORTATIL 403-52	LAH56RDC9MA1AN	MOTOROLA	807TPR6986	EPA-8253	¢13.000,00	¢395.000,00
DGP5050 PORTATIL 403-52	LAH56RDC9MA1AN	MOTOROLA	807TNK2054	EPA-8298	¢13.000,00	¢395.000,00
DEP550 403-527 4W PORTÁTIL	LAH02RDC8JA2AN	MOTOROLA	446TPH3067	EPA-8019	¢13.000,00	¢395.000,00
DEP550 403-527 4W PORTÁTIL	LAH02RDC8JA2AN	MOTOROLA	446TNM3432	EPA-8016	¢13.000,00	¢395.000,00
DEP550 403-527 4W PORTÁTIL	LAH02RDC8JA2AN	MOTOROLA	446TNM9903	EPA-8018	¢13.000,00	¢395.000,00
DEP550 403-527 4W PORTÁTIL	LAH02RDC8JA2AN	MOTOROLA	446TPH3122	EPA-8020	¢13.000,00	¢395.000,00

DEP570 403-527 128CH	DEP570	MOTOROLA	867TUR6802	EPA- 9941	¢13.000,00	¢395.000,00
DEP570 403-527 128CH	DEP570	MOTOROLA	867TTTC349	EPA- 9942	¢13.000,00	¢395.000,00
DEP450 403-470-4W 16CH	LAH01QDC9JA2AN	MOTOROLA	752TUZC090	EPA-10075	¢13.000,00	¢395.000,00
DEP450 403-470-4W 16CH	LAH01QDC9JA2AN	MOTOROLA	752TVB5S55	EPA-10076	¢13.000,00	¢395.000,00
DEP450 403-470-4W 16CH	LAH01QDC9JA2AN	MOTOROLA	752TVB5Q99	EPA-100077	¢13.000,00	¢395.000,00
DEP570 403-527 128CH	LAH02RDH9UA1AN	MOTOROLA	867TTTC830	EPA-9508	¢13.000,00	¢320.000,00
DEP570 403-527 128CH	LAH02RDH9UA1AN	MOTOROLA	867TUB7231	EPA-9673	¢13.000,00	¢320.000,00
DEP570 403-527 128CH	LAH02RDH9UA1AN	MOTOROLA	867TTTC742	EPA-9516	¢13.000,00	¢320.000,00
DEP570 403-527 128CH	LAH02RDH9UA1AN	MOTOROLA	867TTTC844	EPA-9512	¢13.000,00	¢320.000,00
DEP570 403-527 128CH	LAH02RDH9UA1AN	MOTOROLA	867TTTC905	EPA-9513	¢13.000,00	¢320.000,00
DGM6100 UHF 40W 403-470 160CH 40W S/	LAM27QPH9LA1AN	MOTOROLA	038TMG4545	EPA- 7242	¢18.000,00	¢472.500,00
				SUBTOTAL	¢317,000.00	¢9,182,500.00
				IVA	¢41,210.00	¢1,193,725.00
				TOTALES	¢358,210.00	¢10,376,225.00

SEGUNDA: El precio de alquiler es de **¢ 358,210.00(trecientos cincuenta y ocho mil doscientos diez 00/100 colones)** que se deberán de pagar dentro del plazo de crédito 60 días naturales, a partir del **primero de cada mes; aunque la factura salga con fecha diferente al primero.**
En caso de algún cambio en la legislación donde indique agregar impuesto de ventas o impuesto de valor agregado, el monto total facturado se verá afectado.
Dicho monto tendrá ajustes anuales del **siete por ciento** (**7%**) en caso de extensión del presente contrato aplicando y así sucesivamente cada vez que se cumpla una anualidad de contrato, aumento que se aplicará automáticamente, sin necesidad de requerimiento de parte del **Arrendante**. Dicho aumento es necesario ya que este contrato es en colones y por las afectaciones devaluación, que se dan día a día en el tipo de cambio; ejemplo mayo 2020 tipo de cambio ¢572, octubre 2020 ¢606, abril 2021 ¢621. El porcentaje de ajuste tendrá como base el precio de alquiler vigente al mes anterior al cumplimiento de la anualidad, salvo que a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de eventuales prórrogas, se convenga un nuevo precio. En este caso, el ajuste se aplicará en los mismos términos al cumplimiento de la anualidad en el periodo prorrogado.
El precio de alquiler es "NETO" de tal forma de que, si en un futuro el monto de alquiler se viera afectado a algún impuesto o tasa, tal como pero no limitado a, impuesto de ventas, dicho precio se incrementará, para que en todo caso el **Arrendante** reciba por concepto de renta el precio neto que estipula este contrato.

TERCERA: La facturación se emite por mes adelantado, pagaderos en cheque, efectivo o por transferencia a la cuenta cliente del **Banco Nacional, 1500010012104100 en colones.** Se entiende que el Arrendatario hace buen pago de la mensualidad, siempre que se cancele dentro de los próximos 60 días naturales a su fecha de factura, caso contrario se aplicarán los intereses que se describen en la cláusula cuarta de este contrato y además constituirá causal de retiro de los equipos por falta de pago. Si los pagos se realizaren por medio de cheque u otro título valor que acepte previamente el **Arrendante**, éste pago quedará sujeto al recibo de dinero efectivo del precio convenido. La aceptación de uno o varios pagos distintos al día primero de cada mes, no significa implícita o expresamente, una modificación sobre el día o del período de pago y el atraso en el pago total o parcial de uno o más períodos de alquiler, no constituirá ningún plazo de tolerancia en favor del **Arrendatario**. En caso de incumplimiento de los pagos la **Arrendante** podrá solicitar la desconexión del servicio y la devolución de los radios en las buenas condiciones entregados inicialmente y dentro de 5 días hábiles posteriores a la notificación.

Alquiler de equipos de radio comunicación, repetidoras y sitios de repetición por todo el país.

Teléfono: (506) 2248-1416 • (506) 2223-0845 Email: info@hovapa.com
San José, Costa Rica • 100m norte y 100m oeste de la entrada principal del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Aranjuez Av. 9 y 11 calle N°17. N°. 968.

CUARTA: Sin perjuicio de las acciones que autoriza la Ley en caso de incumplimiento, cuando el Arrendatario incurriere en mora en el pago de cualquier obligación dineraria a favor del **Arrendante** relacionada con este contrato, deberá pagar a ésta intereses moratorios a una tasa igual al cuatro por ciento (4%) mensual desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que el **Arrendante** pueda disponer del pago recibido. En todos los casos, si el **Arrendante** se viere obligado a recurrir a la vía arbitral o judicial, los intereses se seguirán devengando por todo el tiempo que tarde el proceso. La imputación de pagos será hecha por el **Arrendante**.

QUINTA: El presente contrato es por el plazo de **12 meses** contado a partir del **22 de julio del 2021**.

SEXTA: En caso de que el **Arrendatario** incumpla el plazo establecido para este contrato, el cual consta de **12 meses**, deberá cancelar una penalidad correspondiente a dos meses del monto del alquiler.

SÉTIMA: La tarifa mensual no incluye las reparaciones de los daños causados intencionalmente o por negligencia del usuario, en este caso, el **Arrendante** deberá emitir informe para el **Arrendatario** explicando el daño encontrado y las posibles causas del mismo, las cuales demostrarán la negligencia en el uso o descuido del bien arrendado. Las reparaciones de los daños causados por negligencia del usuario serán cobradas por el **Arrendante** aplicando tarifa especial, de igual forma de procederá con el cobro del traslado de equipos de un lugar a otro o de vehículo. Cuando uno de los equipos ingrese a nuestro laboratorio se le estará entregando uno en sustitución; con un máximo de siete unidades a la vez. Adicionalmente cuando la batería de cada equipo haya sido consumida por su uso normal, ésta deberá ser adquirida por el **Arrendatario.**

OCTAVA: Es responsabilidad del **Arrendatario** el control de los equipos en cuanto a su ubicación.

NOVENA: El Arrendatario del equipo se compromete a tomar todas las medidas de seguridad que se requieran para que al equipo arrendado por medio de este contrato no se le dé un uso inapropiado y mucho menos un uso que vaya en contra de la moral y buenas costumbres. Se pacta también que si los personeros o funcionarios de la firma Equipo para Alquilar EPA S.A. comprueban con prueba documental que el equipo arrendado está siendo objeto de un uso abusivo, un mal uso, o bien, un uso que vaya en contra de la moral y buenas costumbres, previo informe a la Gerencia, podrá dar por terminado el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad, siendo esta última a cargo del Arrendatario.

DÉCIMA: En caso que alguno de los equipos detallados en la cláusula primera de este contrato sea extraviado o sea robado el **Arrendatario** se compromete a realizar la cancelación del costo detallado en la última columna de la misma cláusula, al **Arrendante.**

DECIMA PRIMERA: En caso de extravío de algún radio por parte del **Arrendatario** se ejecutará la cláusula Décima Primera del contrato firmado, y se reconocerá en el pago que deba realizarse al **Arrendante** el equivalente a un 30% del total cancelado desde el inicio del contrato hasta la fecha de extravío del equipo por alquileres mensuales, el máximo de meses que se les reconocerá es de 48 meses de alquiler por radio.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato empieza a surtir efectos desde la fecha de su firma, por lo que no podrá terminarse de forma unilateral por ninguna da las partes antes del vencimiento. Si el **Arrendatario** unilateralmente diere por terminado el contrato, se obliga a manifestarlo al **Arrendador** con dos meses de anticipación.

DÉCIMA TERCERA: Una vez cumplida la cláusula quinta del presente contrato y si el arrendatario desea dar por terminado el mismo, debe de entregar los equipos en el domicilio del arrendante, esto con el objetivo de cesar la facturación y proceder a la revisión de los mismos. En caso de ser equipo móvil o base y este instalado fuera de la gran área metropolitana el arrendatario se compromete a cancelar al arrendante los costos de desinstalación correspondientes.

Alquiler de equipos de radio comunicación, repetidoras y sitios de repetición por todo el país.

Teléfono: (506) 2248-1416 • (506) 2223-0845 Email: info@hovapa.com
San José, Costa Rica • 100m norte y 100m oeste de la entrada principal del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Aranjuez Av. 9 y 11 calle N°17. N°. 968.

DECIMA CUARTA: Para los efectos del artículo 4 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, las partes señalan las siguientes direcciones la cual si se llegara a cambiar deberá notificar al **Arrendante** para el envío de notificaciones:

DECIMA QUINTA: En caso de falla en la prestación del servicio de acuerdo con las condiciones del presente documento, el contratista deberá pagar a G4S por concepto de cláusula penal la suma del 2.5% del valor total del contrato, por cada día natural de atraso, el máximo será el 10% del valor del contrato. Para aplicar esta multa debe de existir un reporte de la falla echo G4S y por escrito a los siguientes correos: ogholst@hovapa.com, abimael@hovapa.com; wporras@hovapa.com. Dicho servicio se limita al sistema de comunicación y no a los radios. **Equipo Para Alquilar EPA S.A** cuenta con 48 horas en GAM para reparar dicho reporte y 72 horas fuera del GAM.

El cobro de las multas una vez aprobadas y puesto de acuerdo las dos empresas serán pagadas por **EPA S.A.** por 60 días de crédito. Salvo que el atraso obedeciera a fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado conforme con la legislación civil costarricense.

Arrendante: Su oficina sita en San José 100 metros norte y 100 metros oeste de la entrada principal del Hospital Calderón Guardia, Barrio Aranjuez. Teléfonos 2248-2200.

Arrendatario: 65 mts al oeste de la Clínica Clorito Picado, en Cinco Esquinas de Tibas, contiguo a Tizian. Teléfonos: 2528-9246/ 2528-9219 (Fax).

Estando ambas partes de acuerdo, firmamos en dos tantos originales para cada parte, en la Ciudad de San José, al 22 de julio de 2021.

LUIS GUILLERMO HOLST QUIROS (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS GUILLERMO HOLST QUIROS (FIRMA)
Fecha: 2021.07.28 21:04:56 -06'00'

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.
Luis Guillermo Holst Quirós
Cédula Identidad: 1 0451 0474
Apoderado Generalísimo

WILLIAM BREALEY SANCHEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por WILLIAM BREALEY SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.08.05 17:31:32 -06'00'

G FOUR S SOCIEDAD ANONIMA
William Brealey Sanchez
cédula de identidad: 3 0250 0388
Apoderado Generalísimo

Alquiler de equipos de radio comunicación, repetidoras y sitios de repetición por todo el país.

Teléfono: (506) 2248-1416 • (506) 2223-0845 Email: info@hovapa.com
San José, Costa Rica • 100m norte y 100m oeste de la entrada principal del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Aranjuez Av. 9 y 11 calle N°17. N°. 968.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

CONTRATO RENOVACION

CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE G FOURS S.A. SRL Y EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.

Entre nosotros **William Brealey Sanchez** , vecino de San José, Los Yoses , portador de la cédula número 3 0250 0388, quien de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil tiene facultades de Apoderado Generalísimo de la empresa **G FOUR S SOCIEDAD ANONIMA**, anteriormente denominada **WACKENHUT SOCIEDAD ANONIMA,** inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, con cédula jurídica 3-101-062907, quién de ahora en adelante se le llamará el **Arrendatario**; y **Luis Guillermo Holst Quirós**, mayor, costarricense, cédula de identidad número 1 0451 0474, en calidad de apoderado generalísimo de la Empresa de esta plaza, **Equipo para Alquilar EPA S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil, Tomo 570, Folio 01, Asiento 8690, con cédula jurídica número 3-101-249507, que en adelante se llamará el **Arrendante** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Arrendamiento de alquiler de equipos de radiocomunicación** del **PROYECTO SISTEMA DE COMUNICACIÓN REPETIDORAS**, el cual se encontrará regulado por la el Código Civil, en armonía con las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: Los siguientes equipos de radiocomunicación digitales de **EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.** y tienen las siguientes características y tarifas:

DESCRIPCION	CANTIDAD	MARCA	MODELO	ALQUILER MENSUAL
REPETIDORAS SIN USO SOCOLA,BEBEDERO,C.GALLO,S.ELENA,CARIBE BELLA VISTA, ABRAS, OJO DE AGUA	7	MOTOROLA	SLR5100	¢360.000,00
REPETIDORAS EN USO C. AZUL, J. DIAZ, PAPAGAYO, MONTERREY, PALMERA, QUEPOS, C. FRIO, C.ADNS Y PARAGUAS	9	MOTOROLA	SLR5100	¢1,098,125.00
REPETIDORA EN EMBAJADA AMERICANA	1	MOTOROLA	SLR5100	¢240,000.00
			SUBTOTAL	¢1,691,125.00
			IVA	¢220,695.00
			TOTALES	¢1,918,881.25

Alquiler de equipos de radio comunicación, repetidoras y sitios de repetición por todo el país.

Teléfono: (506) 2248-1416 • (506) 2223-0845 Email: info@hovapa.com
San José, Costa Rica • 100m norte y 100m oeste de la entrada principal del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Aranjuez Av. 9 y 11 calle N°17. N°. 968.

SEGUNDA: El precio de alquiler es de **¢ ¢1,918,881.25 (Un millón novecientos dieciocho mil ochocientos ochenta y un 25/100 colones)** que se deberán de pagar dentro del plazo de crédito 60 días naturales, a partir del **primero de cada mes; aunque la factura salga con fecha diferente al primero.**
En caso de algún cambio en la legislación donde indique agregar impuesto de ventas o impuesto de valor agregado, el monto total facturado se verá afectado.
Dicho monto tendrá ajustes anuales del **siete por ciento** (7%) en caso de extensión del presente contrato aplicando y así sucesivamente cada vez que se cumpla una anualidad de contrato, aumento que se aplicará automáticamente, sin necesidad de requerimiento de parte del **Arrendante**. Dicho aumento es necesario ya que este contrato es en colones y por las afectaciones devaluación, que se dan día a día en el tipo de cambio; ejemplo mayo 2020 tipo de cambio ¢572, octubre 2020 ¢606, abril 2021 ¢621. El porcentaje de ajuste tendrá como base el precio de alquiler vigente al mes anterior al cumplimiento de la anualidad, salvo que a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de eventuales prórrogas, se convenga un nuevo precio. En este caso, el ajuste se aplicará en los mismos términos al cumplimiento de la anualidad en el periodo prorrogado.
El precio de alquiler es "NETO" de tal forma de que, si en un futuro el monto de alquiler se viera afectado a algún impuesto o tasa, tal como pero no limitado a, impuesto de ventas, dicho precio se incrementará, para que en todo caso el **Arrendante** reciba por concepto de renta el precio neto que estipula este contrato.

TERCERA: La facturación se emite por mes adelantado, pagaderos en cheque, efectivo o por transferencia a la cuenta cliente del **Banco Nacional, 1500010012104100 en colones.** Se entiende que el Arrendatario hace buen pago de la mensualidad, siempre que se cancele dentro de los próximos 60 días naturales a su fecha de factura, caso contrario se aplicarán los intereses que se describen en la cláusula cuarta de este contrato y además constituirá causal de retiro de los equipos por falta de pago. Si los pagos se realizaren por medio de cheque u otro título valor que acepte previamente el **Arrendante**, éste pago quedará sujeto al recibo de dinero efectivo del precio convenido. La aceptación de uno o varios pagos distintos al día primero de cada mes, no significa implícita o expresamente, una modificación sobre el día o del período de pago y el atraso en el pago total o parcial de uno o más períodos de alquiler, no constituirá ningún plazo de tolerancia en favor del **Arrendatario**. En caso de incumplimiento de los pagos la **Arrendante** podrá solicitar la desconexión del servicio y la devolución de los radios en las buenas condiciones entregados inicialmente y dentro de 5 días hábiles posteriores a la notificación.

CUARTA: Sin perjuicio de las acciones que autoriza la Ley en caso de incumplimiento, cuando el Arrendatario incurriere en mora en el pago de cualquier obligación dineraria a favor del **Arrendante** relacionada con este contrato, deberá pagar a ésta intereses moratorios a una tasa igual al cuatro por ciento (4%) mensual desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que el **Arrendante** pueda disponer del pago recibido. En todos los casos, si el **Arrendante** se viere obligado a recurrir a la vía arbitral o judicial, los intereses se seguirán devengando por todo el tiempo que tarde el proceso. La imputación de pagos será hecha por el **Arrendante**.

QUINTA: El presente contrato es por el plazo de **12 meses** contado a partir del **22 de julio del 2021**.

SEXTA: En caso de que el **Arrendatario** incumpla el plazo establecido para este contrato, el cual consta de **12 meses**, deberá cancelar una penalidad correspondiente a dos meses del monto del alquiler.

SÉTIMA: La tarifa mensual no incluye las reparaciones de los daños causados intencionalmente o por negligencia del usuario, en este caso, el **Arrendante** deberá emitir informe para el **Arrendatario** explicando el daño encontrado y las posibles causas del mismo, las cuales demostrarán la negligencia en el uso o descuido del bien arrendado. Las reparaciones de los daños causados por negligencia del usuario serán cobradas por el **Arrendante** aplicando tarifa especial, de igual forma de procederá con el cobro del traslado de equipos de un lugar a otro o de vehículo. Cuando uno de los equipos ingrese a nuestro laboratorio se le estará entregando uno en sustitución; con un máximo de siete unidades a la vez. Adicionalmente cuando la batería de cada equipo haya sido consumida por su uso normal, ésta deberá ser adquirida por el **Arrendatario.**

OCTAVA: Es responsabilidad del **Arrendatario** el control de los equipos en cuanto a su ubicación.

Alquiler de equipos de radio comunicación, repetidoras y sitios de repetición por todo el país.

Teléfono: (506) 2248-1416 • (506) 2223-0845 Email: info@hovapa.com
San José, Costa Rica • 100m norte y 100m oeste de la entrada principal del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Aranjuez Av. 9 y 11 calle N°17. N°. 968.

NOVENA: El Arrendatario del equipo se compromete a tomar todas las medidas de seguridad que se requieran para que al equipo arrendado por medio de este contrato no se le dé un uso inapropiado y mucho menos un uso que vaya en contra de la moral y buenas costumbres. Se pacta también que si los personeros o funcionarios de la firma Equipo para Alquilar EPA S.A. comprueban con prueba documental que el equipo arrendado está siendo objeto de un uso abusivo, un mal uso, o bien, un uso que vaya en contra de la moral y buenas costumbres, previo informe a la Gerencia, podrá dar por terminado el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad, siendo esta última a cargo del Arrendatario.

DÉCIMA: En caso que alguno de los equipos detallados en la cláusula primera de este contrato sea extraviado o sea robado el **Arrendatario** se compromete a realizar la cancelación del costo detallado en la última columna de la misma cláusula, al **Arrendante.**

DECIMA PRIMERA: En caso de extravío de algún radio por parte del **Arrendatario** se ejecutará la cláusula Décima Primera del contrato firmado, y se reconocerá en el pago que deba realizarse al **Arrendante** el equivalente a un 30% del total cancelado desde el inicio del contrato hasta la fecha de extravío del equipo por alquileres mensuales, el máximo de meses que se les reconocerá es de 48 meses de alquiler por radio.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato empieza a surtir efectos desde la fecha de su firma, por lo que no podrá terminarse de forma unilateral por ninguna da las partes antes del vencimiento. Si el **Arrendatario** unilateralmente diere por terminado el contrato, se obliga a manifestarlo al **Arrendador** con dos meses de anticipación.

DÉCIMA TERCERA: Una vez cumplida la cláusula quinta del presente contrato y si el arrendatario desea dar por terminado el mismo, debe de entregar los equipos en el domicilio del arrendante, esto con el objetivo de cesar la facturación y proceder a la revisión de los mismos. En caso de ser equipo móvil o base y este instalado fuera de la gran área metropolitana el arrendatario se compromete a cancelar al arrendante los costos de desinstalación correspondientes.

DECIMA CUARTA: Para los efectos del artículo 4 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, las partes señalan las siguientes direcciones la cual si se llegara a cambiar deberá notificar al **Arrendante** para el envío de notificaciones:

DECIMA QUINTA: En caso de falla en la prestación del servicio de acuerdo con las condiciones del presente documento, el contratista deberá pagar a G4S por concepto de cláusula penal la suma del 2.5% del valor total del contrato, por cada día natural de atraso, el máximo será el 10% del valor del contrato. Para aplicar esta multa debe de existir un reporte de la falla echo G4S y por escrito a los siguientes correos: ogholst@hovapa.com, abimael@hovapa.com; wporras@hovapa.com. Dicho servicio se limita al sistema de comunicación y no a los radios. **Equipo Para Alquilar EPA S.A** cuenta con 48 horas en GAM para reparar dicho reporte y 72 horas fuera del GAM.

El cobro de las multas una vez aprobadas y puesto de acuerdo las dos empresas serán pagadas por **EPA S.A.** por 60 días de crédito. Salvo que el atraso obedeciera a fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado conforme con la legislación civil costarricense.

Arrendante: Su oficina sita en San José 100 metros norte y 100 metros oeste de la entrada principal del Hospital Calderón Guardia, Barrio Aranjuez. Teléfonos 2248-2200.

Arrendatario: 65 mts al oeste de la Clínica Clorito Picado, en Cinco Esquinas de Tibas, contiguo a Tizian. Teléfonos: 2528-9246/ 2528-9219 (Fax).

Alquiler de equipos de radio comunicación, repetidoras y sitios de repetición por todo el país.

Teléfono: (506) 2248-1416 • (506) 2223-0845 Email: info@hovapa.com
San José, Costa Rica • 100m norte y 100m oeste de la entrada principal del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Aranjuez Av. 9 y 11 calle N°17. N°. 968.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

Estando ambas partes de acuerdo, firmamos en dos tantos originales para cada parte, en la Ciudad de San José, al 22 de julio de 2021.

LUIS GUILLERMO HOLST QUIROS (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS GUILLERMO HOLST QUIROS (FIRMA)
Fecha: 2021.07.28 21:07:05 -06'00'

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.
Luis Guillermo Holst Quirós
Cédula Identidad: 1 0451 0474
Apoderado Generalísimo

WILLIAM BREALEY SANCHEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por WILLIAM BREALEY SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.08.05 17:32:24 -06'00'

G FOUR S SOCIEDAD ANONIMA
William Brealey Sanchez
cédula de identidad: 3 0250 0388
Apoderado Generalísimo

Alquiler de equipos de radio comunicación, repetidoras y sitios de repetición por todo el país.

Teléfono: (506) 2248-1416 • (506) 2223-0845 Email: info@hovapa.com
San José, Costa Rica • 100m norte y 100m oeste de la entrada principal del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Aranjuez Av. 9 y 11 calle N°17. N°. 968.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE ADMINISTRACIONES EVEREST SRL Y EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.

Entre nosotros, **Laura Blanco Castro**, cédula de identidad número 1-1118-0804 costarricense, vecino de San Jose, Tibás, soltera, en calidad de Apoderada Generalísima de la empresa **ADMINISTRACIONES EVEREST SRL** con cédula jurídica 3-102-733746, quién de ahora en adelante se le llamará el **Arrendatario**; y **Luis Guillermo Holst Quirós**, mayor, costarricense, cédula de identidad número 1 0451 0474, en calidad de apoderado generalísimo de la Empresa de esta plaza, **Equipo para Alquilar EPA S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil, Tomo 570, Folio 01, Asiento 8690, con cédula jurídica número 3-101-249507, que en adelante se llamará el **Arrendante** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Arrendamiento de alquiler de equipos de radiocomunicación** el cual se encontrará regulado por la el Código Civil, en armonía con las cláusulas que a continuación se establecen:
PRIMERA: Los siguientes equipos de radiocomunicación digitales de **EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.** y tienen las siguientes características y tarifas:

DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	EPA	ALQUILER MENSUAL	COSTO DE EQUIPOS
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0442	EPA-10362	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TUV1580	EPA-10048	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0348	EPA-10261	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TUB7435	EPA-9534	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVVA188	EPA-10294	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0336	EPA-10094	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TUV1760	EPA-9858	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TUKB458	EPA-9736	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0293	EPA-10098	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0228	EPA-10413	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TUR0862	EPA-9765	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0436	EPA-10170	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0472	EPA-10420	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0345	EPA-10053	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0366	EPA-10417	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0322	EPA-10415	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TUZD974	EPA-10037	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0407	EPA-10409	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0398	EPA-10169	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TUR0847	EPA-9772	¢15,000.00	¢315,000.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TTTC275	EPA-9747	¢15,000.00	¢315,000.00
				SUBTOTAL	¢315,000.00	¢6,615,000.0
				IVA	¢40,950.00	¢859,950.00
				TOTALES	¢355,950.00	¢7,474,950.0

SEGUNDA: El precio de alquiler es de **¢ 355,950.00(trecientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta 00/100 colones)** que se deberán de pagar los días 10 de cada mes la factura del mes.
En caso de algún cambio en la legislación donde indique agregar impuesto de ventas o impuesto de valor agregado, el monto total facturado se verá afectado.
Dicho monto tendrá ajustes anuales del **DIEZ por ciento** (**10%**) en caso de extensión del presente contrato aplicando el primer aumento a partir del 05 de junio del año dos mil veinte y uno y así sucesivamente cada vez que se cumpla una anualidad de contrato, aumento que se aplicará automáticamente, sin necesidad de requerimiento de parte del **Arrendante**. El porcentaje de ajuste tendrá como base el precio de alquiler vigente al mes anterior al cumplimiento

Alquiler de equipos de radio comunicación, repetidoras y sitios de repetición por todo el país.

Teléfono: (506) 2248-1416 • (506) 2223-0845 Email: info@hovapa.com
San José, Costa Rica • 100m norte y 100m oeste de la entrada principal del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Aranjuez Av. 9 y 11 calle N°17. N°. 968.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

de la anualidad, salvo que a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de eventuales prórrogas, se convenga un nuevo precio. En este caso, el ajuste se aplicará en los mismos términos al cumplimiento de la anualidad en el periodo prorrogado.
El precio de alquiler es "NETO" de tal forma de que, si en un futuro el monto de alquiler se viera afectado a algún impuesto o tasa, tal como pero no limitado a, impuesto de ventas, dicho precio se incrementará, para que en todo caso el **Arrendante** reciba por concepto de renta el precio neto que estipula este contrato.

TERCERA: La facturación se emite por mes adelantado, pagaderos en cheque, efectivo o por transferencia a la cuenta cliente del Banco Nacional, 15000100121041000 en colones. Se entiende que el Arrendatario hace buen pago de la mensualidad, siempre que se cancele dentro de los próximos 30 días naturales a su fecha de factura, caso contrario se aplicarán los intereses que se describen en la cláusula cuarta de este contrato y además constituirá causal de retiro de los equipos por falta de pago. Si los pagos se realizaren por medio de cheque u otro título valor que acepte previamente el **Arrendante**, éste pago quedará sujeto al recibo de dinero efectivo del precio convenido. La aceptación de uno o varios pagos distintos al día primero de cada mes, no significa implícita o expresamente, una modificación sobre el día o del período de pago y el atraso en el pago total o parcial de uno o más períodos de alquiler, no constituirá ningún plazo de tolerancia en favor del **Arrendatario**. En caso de incumplimiento de los pagos la **Arrendante** podrá solicitar la desconexión del servicio y la devolución de los radios en las buenas condiciones entregados inicialmente y dentro de 5 días hábiles posteriores a la notificación.

CUARTA: Sin perjuicio de las acciones que autoriza la Ley en caso de incumplimiento, cuando el Arrendatario incurriere en mora en el pago de cualquier obligación dineraria a favor del **Arrendante** relacionada con este contrato, deberá pagar a ésta intereses moratorios a una tasa igual al cuatro por ciento (4%) mensual desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que el **Arrendante** pueda disponer del pago recibido. En todos los casos, si el **Arrendante** se viere obligado a recurrir a la vía arbitral o judicial, los intereses se seguirán devengando por todo el tiempo que tarde el proceso. La imputación de pagos será hecha por el **Arrendante**.

QUINTA: El presente contrato es por el plazo de **2 años** contado a partir del **22 de setiembre del 2020**. El cual podrá prorrogarse de forma automática y se tendrá por operada de pleno derecho por el solo hecho de que ninguna de las partes de aviso a la otra. En caso de no querer seguir con el contrato deberá dar aviso con una anticipación no menor a tres meses su deseo de no prorrogarlo.

SEXTA: En caso de que el **Arrendatario** incumpla el plazo establecido para este contrato, el cual consta de **2 años**, deberá cancelar una penalidad correspondiente a tres meses del monto del alquiler.

SÉTIMA: La tarifa mensual no incluye las reparaciones de los daños causados intencionalmente o por negligencia del usuario, en este caso, el **Arrendante** deberá emitir informe para el **Arrendatario** explicando el daño encontrado y las posibles causas del mismo, las cuales demostrarán la negligencia en el uso o descuido del bien arrendado. Las reparaciones de los daños causados por negligencia del usuario serán cobradas por el **Arrendante** aplicando tarifa especial, de igual forma de procederá con el cobro del traslado de equipos de un lugar a otro o de vehículo. Cuando uno de los equipos ingrese a nuestro laboratorio se le estará entregando uno en sustitución; con un máximo de siete unidades a la vez. Adicionalmente cuando la batería de cada equipo haya sido consumida por su uso normal, ésta deberá ser adquirida por el **Arrendatario.**

OCTAVA: Es responsabilidad del **Arrendatario** el control de los equipos en cuanto a su ubicación.

NOVENA: El Arrendatario del equipo se compromete a tomar todas las medidas de seguridad que se requieran para que al equipo arrendado por medio de este contrato no se le dé un uso inapropiado y mucho menos un uso que vaya en contra de la moral y buenas costumbres. Se pacta también que si los personeros o funcionarios de la firma Equipo para Alquilar EPA S.A. comprueban con prueba documental que el equipo arrendado está siendo objeto de un uso abusivo, un mal uso, o bien, un uso que vaya en contra de la moral y buenas costumbres, previo informe a la Gerencia, podrá dar por terminado el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad, siendo esta última a cargo del Arrendatario.

Alquiler de equipos de radio comunicación, repetidoras y sitios de repetición por todo el país.

Teléfono: (506) 2248-1416 • (506) 2223-0845 Email: info@hovapa.com
San José, Costa Rica • 100m norte y 100m oeste de la entrada principal del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Aranjuez Av. 9 y 11 calle N°17. N°. 968.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

DÉCIMA: En caso que alguno de los equipos detallados en la cláusula primera de este contrato sea extraviado o sea robado el **Arrendatario** se compromete a realizar la cancelación del costo detallado en la última columna de la misma cláusula, al **Arrendante.**

DECIMA PRIMERA: En caso de extravío de algún radio por parte del **Arrendatario** se ejecutará la cláusula Décima Primera del contrato firmado, y se reconocerá en el pago que deba realizarse al **Arrendante** el equivalente a un 30% del total cancelado desde el inicio del contrato hasta la fecha de extravío del equipo por alquileres mensuales, el máximo de meses que se les reconocerá es de 48 meses de alquiler por radio.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato empieza a surtir efectos desde la fecha de su firma, por lo que no podrá terminarse de forma unilateral por ninguna da las partes antes del vencimiento del plazo de 2 años. Si el **Arrendatario** unilateralmente diere por terminado el contrato, se obliga a manifestarlo al **Arrendador** con tres meses de anticipación.

DECIMA TERCERA: Una vez cumplida la cláusula quinta del presente contrato y si el arrendatario desea dar por terminado el mismo, debe de entregar los equipos en el domicilio del arrendante, esto con el objetivo de cesar la facturación y proceder a la revisión de los mismos. En caso de ser equipo móvil o base y este instalado fuera de la gran área metropolitana el arrendatario se compromete a cancelar al arrendante los costos de desinstalación correspondientes.

DECIMA CUARTA: Para los efectos del artículo 4 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, las partes señalan las siguientes direcciones la cual si se llegara a cambiar deberá notificar al **Arrendante** para el envío de notificaciones:

Arrendante: Su oficina sita en San José 100 metros norte y 100 metros oeste de la entrada principal del Hospital Calderón Guardia, Barrio Aranjuez. Teléfonos 2248-2200.

Arrendatario: Barva, San Pablo, La armonía, 120m oeste del supermercado la armonía. Teléfonos: 8593-0533/ 6235-8181.

Estando ambas partes de acuerdo, firmamos en dos tantos originales para cada parte, en la Ciudad de San José, al 22 de septiembre de 2020.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.
Luis Guillermo Holst Quirós
Cédula Identidad: 1 0451 0474
Apoderado Generalísimo

ADMINISTRACIONES EVEREST SRL
Laura Blanco Castro
cédula de identidad: 1 1118 0804
Apoderada Generalísima

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE H.R SISTEMAS DE VAPR, AIRE Y AGUA H.R.SIVA Y EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.

Entre nosotros, **Orlando Acuña Ulate**, cédula de identidad 3-0234-0685 costarricense, vecino de Cartago, San Ramon, La Unión, en calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **H.R SISTEMAS DE VAPR, AIRE Y AGUA H.R.SIVA.,** con cédula jurídica 3-101-104017, quién de ahora en adelante se le llamará el **Arrendatario**; y **Luis Guillermo Holst Quirós**, mayor, costarricense, cédula de identidad número 1 0451 0474, en calidad de apoderado generalísimo de la Empresa de esta plaza, **Equipo para Alquilar EPA S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil, Tomo 570, Folio 01, Asiento 8690, con cédula jurídica número 3-101-249507, que en adelante se llamará el **Arrendante** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Arrendamiento de alquiler de equipos de radiocomunicación** el cual se encontrará regulado por la el Código Civil, en armonía con las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: Los siguientes equipos de radiocomunicación digitales de **EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.** y tienen las siguientes características y tarifas:

DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	EPA	ALQUILER MENSUAL	COSTO DE EQUIPOS
DEP 570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0496	EPA-10172	$15.00	$595.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0271	EPA-10155	$15.00	$595.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0284	EPA-10158	$15.00	$595.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0257	EPA-10150	$15.00	$595.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0308	EPA-10161	$15.00	$595.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0300	EPA-10160	$15.00	$595.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0258	EPA-10151	$15.00	$595.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVV0274	EPA-10158	$15.00	$595.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TUXP963	EPA-10052	$15.00	$595.00
DEP570 403-527 128CH	MOTOROLA	LAH02RDH9UA1AN	867TVBD348	EPA-10139	$15.00	$595.00
ALQUILER SITIO CPM G.A.M	-	-	-	CPM-0001	$50.00	$0.00
ALQUILER SITIO CPM G.A.M	-	-	-	CPM-0002	$12.00	$0.00
				SUBTOTAL	$212.00	$5,950.00
				IVA	$27.56	$773.5
				TOTALES	$239.56	$6,723.5

SEGUNDA: El precio de alquiler es de **$239.56 (Doscientos treinta y nueve 56/100 dólares)** que se deberán de pagar los días 10 de cada mes la factura del mes.
En caso de algún cambio en la legislación donde indique agregar impuesto de ventas o impuesto de valor agregado, el monto total facturado se verá afectado.
Dicho monto tendrá ajustes anuales del **siete por ciento** (7%) en caso de extensión del presente contrato aplicando el primer aumento a partir del 25 de junio del año dos mil veinte y uno y así sucesivamente cada vez que se cumpla una anualidad de contrato, aumento que se aplicará automáticamente, sin necesidad de requerimiento de parte del **Arrendante**. El porcentaje de ajuste tendrá como base el precio de alquiler vigente al mes anterior al cumplimiento de la anualidad, salvo que a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de eventuales prórrogas, se convenga un nuevo precio. En este caso, el ajuste se aplicará en los mismos términos al cumplimiento de la anualidad en el periodo prorrogado.
El precio de alquiler es "NETO" de tal forma de que, si en un futuro el monto de alquiler se viera afectado a algún impuesto o tasa, tal como pero no limitado a, impuesto de ventas, dicho precio se incrementará, para que en todo caso el **Arrendante** reciba por concepto de renta el precio neto que estipula este contrato.

TERCERA: La facturación se emite por mes adelantado, pagaderos en cheque, efectivo o por transferencia a la cuenta cliente del Banco Nacional, 15100010026194839 en dólares. Se entiende que el Arrendatario hace buen pago de la mensualidad, siempre que se cancele dentro de los próximos 30 días naturales a su fecha de factura,

Alquiler de equipos de radio comunicación, repetidoras y sitios de repetición por todo el país.

Teléfono: (506) 2248-1416 • (506) 2223-0845 Email: info@hovapa.com
San José, Costa Rica • 100m norte y 100m oeste de la entrada principal del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Aranjuez Av. 9 y 11 calle N°17. N°. 968.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato empieza a surtir efectos desde la fecha de su firma, por lo que no podrá terminarse de forma unilateral por ninguna da las partes antes del vencimiento del plazo de **12 meses.** Si el **Arrendatario** unilateralmente diere por terminado el contrato, se obliga a manifestarlo al **Arrendador** con tres meses de anticipación.

DÉCIMA TERCERA: Una vez cumplida la cláusula quinta del presente contrato y si el arrendatario desea dar por terminado el mismo, debe de entregar los equipos en el domicilio del arrendante, esto con el objetivo de cesar la facturación y proceder a la revisión de los mismos. En caso de ser equipo móvil o base y este instalado fuera de la gran área metropolitana el arrendatario se compromete a cancelar al arrendante los costos de desinstalación correspondientes.

DECIMA CUARTA: Para los efectos del artículo 4 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, las partes señalan las siguientes direcciones la cual si se llegara a cambiar deberá notificar al **Arrendante** para el envío de notificaciones:

Arrendante: Su oficina sita en San José 100 metros norte y 100 metros oeste de la entrada principal del Hospital Calderón Guardia, Barrio Aranjuez.

Arrendatario: Cartago, La Unión, San Ramón. Teléfono: 2273-2424 Fax:2273-9090 .

Estando ambas partes de acuerdo, firmamos en dos tantos originales para cada parte, en la Ciudad de San José, al 25 de junio de 2020.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.
Luis Guillermo Holst Quirós
Cédula Identidad: 1 0451 0474
Apoderado Generalísimo

H.R SISTEMAS DE VAPR, AIRE Y AGUA H.R.SIVA
Orlando Acuña Ulate
Cédula Identidad: 3-0234-0685
Apoderado Generalísimo

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

San José, agosto 16 del 2021.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)
Unidad de Proveeduría

Referencia:
Aclaración a la oferta presentada
CARTEL
Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica
Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL

Estimados señores:

Con relación a la oferta presentada por la compañía Equipo para Alquilar EPA, S. A y tomando como referencia el punto 39.2 del pliego cartelario:

> *"39.2. Lo anterior no restringe la presentación de aclaraciones por escrito que puedan aportar los Oferentes por su propia iniciativa o a petición de la SUTEL, siempre y cuando no impliquen alteración de los elementos esenciales de la Oferta."*

Me permito indicar que por error material en la oferta se adjuntó el formulario Nº09 "DECLARACIÓN DE DEMANDA"; se indicó en la sumatoria de las cantidades máximas del cuadro un total de 2 paquetes en UHF y 2 en VHF; siendo lo correcto un total de 4 paquetes nacionales en UHF; un paquete zona 1, un paquete zona 2, un paquete zona 4 y todas en UHF; información que es coincidente con la garantía de participación presentada.

Es por esto que adjuntamos el Formulario Nº9 "DECLARACIÓN DE DEMANDA" a esta nota aclaratoria, con la sumatoria correcta y debidamente firmado por el representante legal.

Atentamente,

Otto Gerardo Holst Quirós
Apoderado Generalísimo.

Alquiler de equipos de radio comunicación, repetidoras y sitios de repetición por todo el país.

Teléfono: (506) 2248-1416 • (506) 2223-0845 Email: epasacomunicacion@gmail.com
San José, Costa Rica • 100m norte y 100m oeste de la entrada principal del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Aranjuez Av. 9 y 11 calle N°17. N°. 968.

sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

San José, 26 de agosto de 2021

REFERENCIA

La Unidad de Gestión Documental de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en atención a la Resolución **RCS-171-2021** hace referencia que la página **42** del **NI-10385-2021** ubicado a partir del folio **1107**, correspondiente a la gestión **FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021** es confidencial, por lo cual se extrae para conformar el legajo correspondiente.

ALBA NIDIA RODRIGUEZ VARELA (FIRMA)

Firmado digitalmente por ALBA NIDIA RODRIGUEZ VARELA (FIRMA)
Fecha: 2021.08.26 09:06:17 -06'00'

Alba Nidia Rodríguez
Jefa de Gestión Documental

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

El suscrito, **Otto Gerardo Holst Quiros** hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de **San Jose**, el día **16** del mes **agosto** del año **2021**.

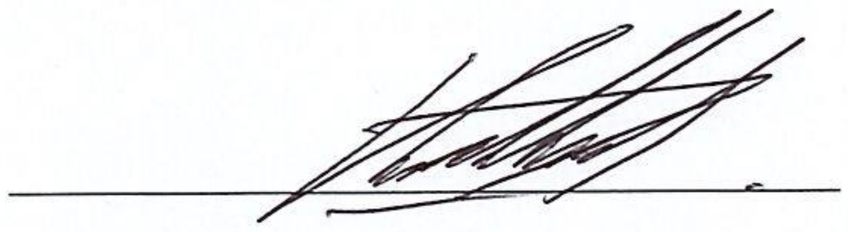

Firma

Otto Gerardo Holst Quirós

Apoderado Generalísimo

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).

Alquiler de equipos de radio comunicación, repetidoras y sitios de repetición por todo el país.

Teléfono: (506) 2248-1416 • (506) 2223-0845 Email: epasacomunicacion@gmail.com
San José, Costa Rica • 100m norte y 100m oeste de la entrada principal del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Aranjuez Av. 9 y 11 calle N°17. N°. 968.

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A

16 AGO '21 11:1

sutel
GESTIÓN DOCUMENTAL
Ni: 10250-2021
GESTIÓN Nº:
Para consultas sobre el estado de esta trámite favor

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
(SUTEL)

Presente

Referencia:

Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL

"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"

EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S.A.
3-101-249507
OTTO GERARDO HOLST QUIROS
1-0505-0017

Alquiler de equipos de radio comunicación, repetidoras y sitios de repetición por todo el país.

Teléfono: (506) 2248-1416 • (506) 2223-0845 Email: epasacomunicacion@gmail.com
San José, Costa Rica • 100m norte y 100m oeste de la entrada principal del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia. Aranjuez Av. 9 y 11 calle N°17. N°. 968.